



ACUERDO NÚMERO 14

RESOLUCION SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE GOBERNADOR, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA SU APROBACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

V I S T O S para resolver en definitiva el Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, en relación a los informes de Ingresos y Egresos de Precampaña Electoral de Gobernador, de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, y Del Trabajo;

R E S U L T A N D O:

1.- El Consejo Estatal Electoral es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, así como en el Reglamento que regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales, y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

2.- En sesión ordinaria celebrada el día ocho de octubre de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 155 del Código

Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, declaró formalmente iniciado el proceso electoral ordinario 2008-2009, para la renovación de la Gubernatura, del Honorable Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

3.- Que en fecha ocho de octubre del dos mil ocho, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias, ello tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. La Comisión Ordinaria de Fiscalización se integró de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

El día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo. De dicho acuerdo se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

4.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, el día treinta de enero del dos mil nueve, aprobó en sesión pública el acuerdo número 31, sobre topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009, señalando en el punto VII que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa lección fije el Consejo Estatal Electoral, estableciendo así la cantidad de \$11',017,701.80 (ONCE MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS, CON 80/100 MONEDA NACIONAL) como tope para gastos de precampaña para la elección de Gobernador del Estado de Sonora.

5.- Mediante acuerdo 32, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los

recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos.

6.- El día quince de marzo del año dos mil nueve, feneció el periodo de celebración de precampaña política a Gobernador, iniciándose así un plazo de siete días para que los partidos políticos presentaran sus informes de precampaña correspondientes al proceso electoral 2008-2009, plazo que concluyó el día veintidós de marzo de dos mil nueve.

7.- En fecha veintidós de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal y de acuerdo con las formalidades exigidas, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, y Del Trabajo, presentaron ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de Gobernador.

8.- La Comisión Ordinaria de Fiscalización, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, llevó a cabo los actos de verificación y revisión de los informes, así como de la documentación proporcionada por los Partidos Políticos, a fin de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos correspondieran verazmente a lo reportado.

9.- Que el día seis de mayo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, las irregularidades encontradas derivadas de la revisión de los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para con ello brindar la oportunidad de ser oído en el procedimiento y otorgarle el derecho de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acreditaran haber solventado las observaciones que se les hicieron.

10.- Que durante el mes de mayo de dos mil nueve, los partidos políticos notificados en los términos del punto anterior, presentaron informe por el cual aclaran las observaciones y en su caso solventan las observaciones formuladas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en las fechas que a continuación se indican:

- a) El Partido Revolucionario Institucional, el catorce de mayo del año dos mil nueve, presentó las solventaciones a las observaciones número 01, 02, 03 y 04, respecto del precandidato Alfonso Elías Serrano, la 01 al precandidato Ernesto Gándara Camou y 01 al precandidato Carlos Ernesto Zatarain González.
- b) El Partido de la Revolución Democrática, con fecha quince de mayo del año dos mil nueve, presentó las aclaraciones a las observaciones número 01, 02, 03 y 04.
- c) El Partido Acción Nacional, el día dieciséis de mayo del año dos mil nueve, se le tuvo por presentado haciendo informando sobre las observaciones número 01, 02, 03 y 04.
- d) El Partido del Trabajo, el día dieciséis de mayo del año dos mil nueve, aclaró las observaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12.

11.- Que el primero de junio del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos que se indican en el resultando anterior, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas, así como las observaciones no subsanadas, las que podían ser solventadas sin perjuicio hasta antes de la fecha de la emisión del correspondiente Dictamen; los Partidos y sus Precandidatos a los que se les notificó observaciones que no solventaron fueron los siguientes:

- a) Partido de la Revolución: observación número 03.
- b) Partido Acción Nacional: Observaciones 01, 02 y 04.
- c) Partido del Trabajo: Observaciones 01, 05, 06, 09, 10 y 12.

12.- Que realizado el análisis de la información obtenida y otorgada la oportunidad para solventar las observaciones que les fueron notificadas a los partidos políticos, en reunión de trabajo de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil diez, la Licenciada Marisol Cota Cajigas, Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización sometió a votación el Proyecto de Dictamen en relación con los Informes de Ingresos y Egresos de Precampañas Electoral de Gobernador de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, y Del Trabajo, mismo que

solamente tuvo voto de aprobación de la Presidenta de la mencionada Comisión, reservándose su voto el Consejero Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, no lográndose la mayoría de voto para su aprobación.

13.- El día dieciocho de febrero del año dos mil diez, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Licenciada Marisol Cota Cajigas, por oficio número CF-13/2010, remitió a la Maestra Hilda Benítez Carreón el *“...PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISION ORDINARIA DE FISCALIZACION EN RELACION CON LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE GOBERNADOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO...”* para el efecto de que lo sometiera a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral para su aprobación.

14.- En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, se presentó al Pleno del Consejo Estatal Electoral el proyecto del dictamen mencionado y a petición de los Comisionados de los Partidos Políticos y avalada por los Consejeros Propietarios, por unanimidad se aprobó por el Pleno retirar el proyecto de Dictamen en relación a los informes de ingresos y egresos de precampaña de Gobernador, y se ordenó enviar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el proyecto de referencia con el propósito de analizar la viabilidad de fundar y motivar el por qué el Consejo daría una posible salida y que el área Jurídica hiciera un análisis en forma integral, qué es lo que ocurriría con estos informes, con este dictamen.

15.- En sesión pública celebrada el treinta de abril de dos mil diez, se atendió el punto seis del orden del día relacionado con la OPINIÓN emitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud acordada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2010, con motivo del Proyecto de Dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de fiscalización, en relación con los informes de ingresos y egresos de Precampaña Electoral de Gobernador de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y del Trabajo; así como en su caso, análisis y discusión del citado proyecto de dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización.

Entre las consideraciones que sustentan la Opinión Jurídica, se estableció que no existe disposición legal que permita al Consejo Estatal Electoral, dejar de cumplir con los fines para los que fue creado y dejar de observar

las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, y que no resulta procedente la petición de los comisionados de los partidos políticos en el sentido de que no se emita un dictamen respecto a los recursos de precampaña y campaña. Y que por otro lado, porque del artículo 171 del Código Electoral no se advierte que si la autoridad electoral no dicta resolución en el plazo de 25 días, eso no impide que se encuentre en aptitud para hacerlo posteriormente, dado que este precepto no se desprende que exista alguna sanción anulatoria para el caso que se dicte fuera de ese lapso; además, una omisión detectada por el órgano de fiscalización no es dable que se deje sin efecto por una dilación procedimental, ya que al ponderar los valores infringidos debe de imponerse al principio de legalidad; la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene el deber jurídico de emitir el dictamen relativo a la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña y campaña de Gobernador y por ello se estimó no procedente se dejara de emitir el dictamen de precampaña de Gobernador.

Emitida la opinión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, una vez discutido y analizado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el proyecto de dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, se resolvió aprobar por mayoría regresar el proyecto de dictamen a la Comisión Ordinaria de Fiscalización en Relación con los Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña Electoral de Gobernador de los partidos políticos mencionados, para que analizara las observaciones establecidas en el desarrollo de la sesión y que quedaron apuntadas en el acta de sesión celebrada el treinta de abril, satisfaciendo todos los elementos que se requieren para la elaboración del dictamen.

16.- Por oficio CF-78/2010 de fecha 07 de julio del año dos mil diez, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Licenciada Marisol Cota Cajigas, remitió a la Presidenta del Consejo Estatal Electoral, Maestra Hilda Benítez Carreón, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en Relación con los Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña Electoral de Gobernador de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y del Trabajo, para efecto de que se sirviera presentarlo a consideración del Pleno para su aprobación.

En virtud de lo anterior, los Consejeros Propietarios estimaron procedente resolver sobre la aprobación del Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, relativo a los informes de Ingresos y Egresos de

Precampaña Electoral de Gobernador de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo; y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizaran que en materia electoral se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; asimismo, se fijen las reglas para las precampañas de los partidos políticos.

II.- Que acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

III.- Los Partidos Políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, tienen la obligación de entregar ante la comisión de Fiscalización un Informe de Ingresos y Egresos de precampaña como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.

IV.- Que el artículo 160 del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que se entiende por:

I.- Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por este Código, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

II.- Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;

III.- Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y6 expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes;
y

IV.- Precandidato: *el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular...*”.

V.- Por su parte el artículo 162 del Código Electoral Local, dispone que:

“... El partido, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos:

I.- *Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los cuarenta días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente...*

... El Consejo estatal deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente...”.

VI.- De conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral del Estado de Sonora los precandidatos deberán observar lo siguiente:

- I. Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora;*
- II. Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;*
- III. Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;*
- IV. Designar a su representante; y*
- V. Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.*

VII.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del mencionado Ordenamiento queda prohibido a los precandidatos lo siguiente:

- I. Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en este Código; y/o*

II. Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.

VIII.- El dispositivo 167 del Código Electoral de Sonora dispone que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal Electoral.

IX.- Los recursos privados obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del mencionado Código Electoral.

X.- Por su parte los artículos 169 y 170 del Código Electoral Sonorense disponen que:

*“...**ARTÍCULO 169.-** Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes.*

Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del periodo de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña.

***ARTÍCULO 170.-** Los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente...”.*

XI.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral del Estado, el Consejo Estatal resolverá sobre el dictamen que en relación con el informe de Ingresos y Egresos de Precampaña Electoral de Gobernador emita la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

El dictamen que el Consejo Estatal Electoral a través de la Comisión de Fiscalización emite dentro de los 30 días a partir de que se recibe los informes de los Partidos sobre el informe financiero de las precampañas

electorales, plazo este tomado por analogía o mayoría de razón del procedimiento para la revisión de informes a que se refieren los artículos 37 fracción I, II y III del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior obedece a que el capítulo de precampañas, no abunda en el procedimiento a seguir, es por ello que el articulado antes señalado se tomó por analogía o por mayoría de razón, para la aplicación al caso concreto.

XII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones.

Asimismo, le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes; los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen; los relacionados con la aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

XIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para recibir en las fechas señaladas en el Código los informes semestrales de ingresos y egresos, de situación patrimonial y de origen y aplicación de los recursos por transferencia de dirigencias nacionales; así como los informes financieros del ejercicio del año anterior auditados por contador público certificado y el informe general de campañas y precampañas, en la parte relativa al monto, origen, aplicación y destino de recursos de precampaña, junto con la relación de aportantes que presenten los partidos, alianzas y coaliciones; verificar y revisar los informes señalados dentro de los plazos y conforme el procedimiento previsto por el Código; requerir a los partidos, alianzas o coaliciones por la presentación de aclaraciones, rectificaciones o documentos, cuando se advierta alguna irregularidad en los informes; recibir de los partidos, alianzas o coaliciones la solventación de las observaciones requeridas; y elaborar y aprobar el dictamen respectivo que presentará a la

consideración del Consejo, que deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan.

XIV.- Que del examen al contenido del Oficio Número CF-78/2010, así como a las consideraciones que sustentan el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña Electoral de Gobernador de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y del Trabajo, después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III en relación con lo dispuesto por el artículo 171 y 172 del Código Estatal Electoral, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, presenta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral en el Estado de Sonora, el dictamen que se transcribe a continuación:

“...DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE GOBERNADOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1. MARCO LEGAL.

I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III.- Que de acorde a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

V.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I, XXIII y XLIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VI.- Que acorde a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

VII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

VIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

IX.- Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

X.- Que acorde a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:

a).- Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

b).- Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;

c).- Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

d).- Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

XI.- Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.

XII.- Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

XIII.- De conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:

- a) Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora;
- b) Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;
- c) Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;
- d) Designar a su representante; y
- e) Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.

XIV.- Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:

- a) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o
- b) Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.

XV.- La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.

XVI.- El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección.

XVII.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tienen la obligación de entregar ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización un informe integral dentro de los siete días naturales siguientes a la conclusión de período de precampañas, el cual debe contener los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, así como el monto, origen, aplicación y destino que se haya utilizado para financiar los gastos correspondientes de cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, sin perjuicio de los Lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal Electoral.

XVIII.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinticinco días para elaborar un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales que deberá presentar a la consideración del Pleno Consejo Estatal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XIX.- Que el título primero de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, establece el procedimiento para la comprobación de los gastos de precampaña electoral.

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, se aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del

acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

SEGUNDO.- Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno sobre topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009, señalando en el punto VII que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa lección fije el Consejo Estatal Electoral, estableciendo así la cantidad de \$11,017,701.80 (once millones, diecisiete mil setecientos un pesos 80/100 M.N.) como tope para gastos de precampaña para la elección de Gobernador del Estado.

TERCERO.- Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos.

CUARTO.- Con fecha de treinta de enero del año dos mil nueve, el C. José Enrique Reina Lizárraga en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, presentó el informe correspondiente sobre el inicio de la precampaña electoral a Gobernador anexando copia certificada de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político a nivel nacional, en la cual en el apartado número III “del registro de candidatos” en el numeral 12 inciso e), establece que es obligación de los precandidatos respetar los topes de gastos de precampaña que determine el Consejo Estatal electoral y el propio partido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- Mediante informe de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el partido Revolucionario Institucional, a través del C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Dirigente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político, hace del conocimiento sobre lo dispuesto por el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en cuanto a las actividades del inicio de precampaña electoral para postular candidato a Gobernador del Estado de Sonora, anexando copia certificada de convocatoria, en la cual en su base décima “del tope de gastos de precampaña” establece que dicho tope será el que establece el Código Electoral para el Estado de Sonora, de conformidad con los acuerdos que expida el Consejo Estatal Electoral de Sonora y los lineamientos que emita la Comisión Estatal de Procesos Internos en términos de la base novena inciso d) de dicha convocatoria.

SEXTO.- El día tres de febrero del año dos mil nueve, los CC. Jesús Bustamante Machado y Florencio Castillo Gurrola con el carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora y Comisionado Propietario por dicho Instituto Político ante el Consejo Estatal Electoral respectivamente, presentaron informe sobre

el inicio de la precampaña electoral a Gobernador electoral de dicho partido, en términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el cual anexan copia certificada del acuerdo ACU-CNE-13-2009 de la Comisión Nacional Electoral, por el que se emiten observaciones a la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores del partido de la Revolución Democrática, en el cual emiten la convocatoria a la elección de candidatos a Gobernador, donde en la base IX “de normas de precampaña” establecen que los precandidatos y simpatizantes deberán observar las normas internas y de las leyes electorales en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que fije el Consejo Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Con fecha seis de febrero del año dos mil nueve, el C. Jaime Moreno Berry en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento sobre la acreditación del precandidato al Gobierno del Estado de Sonora para los efectos de los artículos 162 y 163 del Código Electoral para el Estado de Sonora, donde establece en el punto número dos, la cantidad de \$600,000.00 pesos tope de gastos de precampaña electoral.

OCTAVO.- Que el día veintidós de marzo del año dos mil nueve, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos los informe de ingresos y egresos de precampaña electoral para su análisis y revisión.

NOVENO.- Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

DÉCIMO.- Que en tiempo y forma presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo el día veintidós de marzo del año dos mil nueve.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que por concepto de financiamiento público y privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha seis de mayo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, las irregularidades encontradas derivadas de la revisión de los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37

del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifiesten lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las observaciones detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local, garantía de audiencia que también está prevista en el artículo 173 de dicho ordenamiento jurídico.

a) Partido Acción Nacional:

- María Dolores del Río Sánchez

OBSERVACIÓN 01. Se observó en la póliza de Diario 4 del mes de febrero del año dos mil nueve, se registró la compra de artículos de publicidad a la compañía DISTRIBUIDORA SABAG con numero de factura 404, el día 19 de Febrero del presente año, en la cual, los precios de las gorras y camisetas están notoriamente por debajo de los precios reales del mercado.

- Guillermo Padrés Elías

OBSERVACIÓN 02. Se detectó en la póliza de Diario 8 del mes de marzo de año dos mil nueve. Se contabilizó la factura 6035 de la empresa RENTALO, S.A. DE C.V., en la cual se realiza la renta de una Suburban que está notoriamente por debajo de los precios reales del mercado.

OBSERVACIÓN 03. Al momento de la revisión nos percatamos que no se realizó pago alguno por concepto de calcomanías de publicidad que fueron pegadas en el autobús y el camión que rentó el precandidato Guillermo Padres Elías.

- Partido Acción Nacional

OBSERVACIÓN 04. Se observó que se realizaron gastos para la precampaña para Gobernador con financiamiento público en la póliza de egresos 3 y 5 del mes de Febrero por la cantidad de \$ 153,500.00 y \$ 50,000.00 respectivamente, la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos, y en la póliza 4 del mismo mes por la cantidad de \$ 2,587.50, para realizar la pinta de la barda del partido con publicidad de los precandidatos, a pesar de que lo prohíbe el Código Electoral Para el Estado de Sonora, en el artículo 168.

b) Partido Revolucionario Institucional:

- Alfonso Elías Serrano

OBSERVACIÓN 01. Se revisó el informe presentado por el partido en relación a los recursos y aplicaciones realizadas en la precampaña del precandidato Alfonso Elías Serrano, detectándose que en la póliza de ingresos No. 445 faltan 3 cotizaciones para valorar \$ 11,000.00, siendo las siguientes:

SALÓN	CIUDAD	IMPORTE
-------	--------	---------

Cueva de Leones	Agua Prieta	\$4,500.00
Salón Sección 54	Huatabampo	2,500.00
La Huertita	Ures	4,000.00
Total:		\$11,000.00

OBSERVACIÓN 02. Se detectó que se realizó registro contable erróneo ya que en la renta de avión para ocho viajes según factura, por el periodo de Precampañas por un importe de \$ 90,000.00 se realizó el registro en la cuenta contable 5231-992 (Muebles Alfonso Elías Serrano) cuando debe registrarse en la cuenta 5221-000 (Servicios Generales).

OBSERVACIÓN 03. Se observa que en el soporte documental de las pólizas de ingresos 148 del 25 de Febrero y 406 del 6 de Marzo de 2009, está incompleto ya que faltan los recibos de aportaciones No. 150 por \$ 30,000.00 y 422 por \$ 23,000.00 respectivamente.

- **Ernesto Gándara Camou**

OBSERVACIÓN 01. Se revisó el informe presentado por el Partido en relación a los recursos y aplicaciones realizadas en la precampaña del precandidato Ernesto Gándara Camou, detectándose que en la póliza de ingresos No. 36 del 5 de Marzo de 2009, falta la cotización o copia de factura, documentos que serían el soporte documental de valuación para el recibo de ingresos por aportación en especie por \$ 10,000.00.

- **Carlos Ernesto Zatarain González**

OBSERVACIÓN 01. Se revisó el informe presentado por el Partido en relación a los recursos y aplicaciones realizadas en la Precampaña del Precandidato Carlos Ernesto Zatarain González, detectándose que éste Precandidato aportó en efectivo a su propia Precampaña un importe de \$ 490,700.00 integrándose de la siguiente manera: \$ 5,000.00 el 5 de Marzo y 485,700.00 el 6 de Marzo, observándose que no cumplieron con lo estipulado en los Lineamientos en el artículo 5 segundo párrafo, del capítulo Segundo (De los Gastos de Precampaña) el cual textualmente dice *“Los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas, mediante aportaciones privadas al Partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña que corresponda”*.

c) Partido de la Revolución Democrática:

OBSERVACIÓN 01. Del análisis realizado a las operaciones efectuadas en las precampañas electorales para Gobernador, se detectó que las aportaciones realizadas por los precandidatos no se depositaron en una cuenta del partido expresamente para ello, ya que los mismos administraron directamente los recursos sin informar al partido político, incumpliendo con ello las disposiciones descritas en los artículos 2, apartado A y 5 párrafo segundo de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña, autorizados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

OBSERVACIÓN 02. Derivada de la revisión efectuada a las operaciones de la precampaña, se detectaron pagos en efectivo realizados por los precandidatos por montos que rebasan los \$ 4,000.00, infringiendo el artículo 4, de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009, mismos que se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CONCEPTO	IMPORTE
Juan Manuel Saucedo Morales	Anuncio luminoso, lonas y armado de pendones.	\$17,280.00
Juan Manuel Saucedo Morales	Elaboración y diseño de volantes y pendones.	158,900.00
Juan Manuel Saucedo Morales	Servicio telefónico.	18,499.00
Juan Manuel Saucedo Morales	Publicidad.	21,275.00
Carlos Ernesto Navarro López	Publicidad.	28,750.09
Carlos Ernesto Navarro López	Consumo de alimentos	7,915.00
Petra Santos Ortiz	Publicidad.	12,075.00
Petra Santos Ortiz	Publicidad.	6,900.00
Petra Santos Ortiz	Publicación	5,433.75
TOTAL:		\$277,027.84

OBSERVACIÓN 03. Del análisis efectuado a los gastos de precampaña del Ing. Juan Manuel Saucedo Morales, se observó que se realizaron pagos cuyo soporte documental no cumple con los requisitos fiscales que indica la Ley del Impuesto sobre la Renta según el artículo 102, que describe la obligación de los partidos políticos de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley, infringiendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009, lo cual se detalla a continuación:

FECHA	CONCEPTO: Notas de remisión	IMPORTE
04 /02/ 2009	Anuncio luminoso, lonas y armado de pendones.	17,280.00
04/02/2009	Elaboración y diseño de volantes y pendones.	158,900.00
10/02/2009	Servicio telefónico corresponde a nombre del precandidato.	18,499.00
TOTAL:		\$194,679.00

OBSERVACIÓN 04. De los gastos de precampaña reportados por los precandidatos del partido, se detectaron gastos por consumo de combustible de vehículos utilizados en las mismas, según contratos de comodatos exhibidos, de los cuales no se generaron los

recibos de aportaciones en especie, ni se realizaron las afectaciones contables correspondientes, mediante valuación realizada con cotizaciones en agencias arrendadoras existentes en el mercado, ocasionando que la información financiera no sea la adecuada, con fundamento en el artículo 7 inciso e), de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009.

d) Partido del Trabajo:

OBSERVACIÓN 01. Se observa que el partido político realizó depósitos para la cuenta de Precampaña de Gobernador por \$ 614,000.00 sin especificar de donde provienen estos importes ya que se realizaron por transferencias de una cuenta bancaria.

OBSERVACIÓN 02. Se detectó que el informe de ingresos y egresos de precampaña a Gobernador del Estado no es correcto en virtud de que se presentan como egresos de precampaña la cantidad de \$ 613,935.00 cuando debe ser el importe de \$ 628,982.17, haciendo con esto una diferencia no reportada al Consejo Estatal Electoral de \$ 15,047.17

OBSERVACIÓN 03. Se observa que el Partido Político reconoce como I.V.A. acreditable la cantidad de \$ 30,936.00, por las operaciones realizadas en la Precampaña del Precandidato Miguel Ángel Haro Moreno aún cuando los Partidos Políticos son Personas Morales no Contribuyentes.

OBSERVACIÓN 04. Se detectó que en la póliza de egresos número 15 del 9 de febrero del 2009, se están pagando 2 meses de renta por anticipado por un importe de \$ 30,000.00, sin mostrar el contrato de arrendamiento, además de que están amortizando 1 mes de dichas rentas en la póliza de diario número 16 del 15 de marzo de 2009, sin el soporte documental por la cantidad de \$ 18,158.00.

OBSERVACIÓN 05. Se observa que en la póliza de egresos número 21 del 13 de febrero de 2009, se está pagando \$ 7,500.00 como anticipo de rotulación de 2 pick up, sin embargo no especifican que autos son, ni muestran fotos de ¿que publicidad de precampaña tendrán rotulado los autos?, además la factura tiene fecha del 18 de marzo de 2009 estando fuera del periodo de precampaña y el importe de la misma es por \$ 14,521.17.

OBSERVACIÓN 06. Se observa que el Partido del Trabajo está pagando la cantidad de \$ 4,397.07 por tenencia municipal de los años 2006, 2007, 2008 y revalidación de placas por los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por auto que está comprando con recursos de precampaña de Gobernador, como lo muestran los recibos a nombre del Partido Político anexos a las pólizas de egresos número 16 y 18 del mes de febrero de 2009.

OBSERVACIÓN 07. Se detectaron varias observaciones en los comodatos realizados en el Municipio de Cajeme, además de que no consideran estos comodatos como aportación en especie para efecto del tope de precampañas, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	PROPIETARIO	OBSERVACION
----------	-------------	-------------

RAM CHARGER Mod. 1988 serie 1B4FK4030JX231336 Placas VYF5896	Sergio Javier Castro Castro	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008, además que la tarjeta de circulación está a nombre de otra persona
TSURO Mod. 1998 serie 3N1EB31S4WLD55526 Placas VYC3879	Norma Nancy Vizcarra García	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008, además de que la persona que firma el comodato no es el propietario del vehículo.
GRAN CHEROKEE Modelo 1994 serie 1j4gz58s1rc125845 Placas VXY1225	José Fernando Godínez Hernández	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008.
VOYAGER LX Modelo 2002 serie C4GJ45RX2B648978 Placas VX85217	José Manuel Mayorquin Domínguez	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008.
DODGE DAKOTA Modelo 1995 serie 187GL23XXSS184090 Placas V58852	José Manuel Mayorquin Domínguez	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008.

OBSERVACIÓN 08. Se realizaron gastos de combustible, refacciones, mantenimiento de equipo de transporte y rotulación de auto sin anexar foto de los mismos, en los municipios de Hermosillo, Agua Prieta y Guaymas no existiendo evidencia de comodatos ni de que reconozcan el ingreso en especie.

OBSERVACIÓN 09. Se observa que en la documentación soporte de los conceptos de: Alimentación de Personas, Combustibles, Mantenimiento y Conservación de equipo de transporte y refacciones y accesorios, no están justificando el gasto tal y como se les ha solicitado en las capacitaciones que se han proporcionado a los Partidos Políticos.

OBSERVACIÓN 10. Se observa que en la póliza de egresos número 33 del 23 de febrero del 2009 la documentación soporte por \$ 8,273.00 no cumple con los requisitos fiscales ya que el soporte son notas de remisión y pedido de la ciudad de Hermosillo.

OBSERVACIÓN 11. Se detecta que en la póliza de diario 9 del 15 de marzo del 2009 se está comprando equipo de sonido (3 estéreo y un par de bocinas) sin justificar para cuales automóviles son, además el registro contable es incorrecto ya que lo cargan a combustible por \$ 3,299.98.

OBSERVACIÓN 12. Se observa que existe documentación soporte con fecha fuera del periodo de precampaña incumpliendo lo establecido en el artículo 162 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora por un importe de \$ 15,340.33, así mismo se refleja que retuvieron impuestos incorrectamente por un importe de \$ 600.00, los cuales se detallan a continuación:

No. Póliza	Fecha de Póliza	No. Factura	Fecha de Factura	Importe	Comprobación de	Lugar	Observación
------------	-----------------	-------------	------------------	---------	-----------------	-------	-------------

Facturas después del periodo de la Precampaña electoral							
PD-03	15/03/2009	2616	19/03/2009	\$385.25	Rodolfo Lizárraga Arellano	Guaymas	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-03	15/03/2009	69420	19/03/2009	500.00	Rodolfo Lizárraga Arellano	Guaymas	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-03	15/03/2009	69419	19/03/2009	200.00	Rodolfo Lizárraga Arellano	Guaymas	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-03	15/03/2009	57806	19/03/2009	200.00	Rodolfo Lizárraga Arellano	Guaymas	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-07	15/03/2009	118619	16/03/2009	350.00	Miguel Ángel Haro M.	Hermosillo	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	4837	17/03/2009	50.00	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	4989	16/03/2009	23.00	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	KDL0002014	16/03/2009	77.00	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	KDL0002025	16/03/2009	27.90	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	79709	17/03/2009	2,050.00	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
Sub total:				\$3,863.15			

Facturas antes del periodo de la Precampaña electoral

PD-08	10/03/2009	* 61238	14/03/2009	830.29	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de diciembre 2008 y enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60248	04/02/2009	2,738.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60494	16/02/2009	850.43	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60493	16/02/2009	945.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60495	16/02/2009	835.19	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60492	16/02/2009	1,120.24	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60776	26/02/2009	800.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 61236	14/03/2009	752.94	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña por \$ 952.94, y existe tickets que están dentro del periodo por \$ 200.00.
PD-08	10/03/2009	* 60778	26/02/2009	120.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña por \$ 920.00, y existe tickets que están dentro del periodo por \$ 800.00.
PD-08	10/03/2009	* 61237	14/03/2009	300.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña por \$ 1,100.00, y existe tickets que están dentro del

							periodo por \$ 800.00.
PD-08	10/03/2009	* 60777	26/02/2009	700.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña por \$ 800.00, y existe tickets que están dentro del periodo por \$ 100.00.
PD-09	15/03/2009	38956	03/02/2009	1,067.58	Jaime Moreno Berry	Hermosillo	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-10	15/03/2009	52109	30/01/2009	261.01	Alejandro Moreno Esquer	Hermosillo	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-12	15/03/2009	* 77575	18/02/2009	156.50	Benjamín Zambrano Quezada	Hermosillo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
Sub total:				\$11,477.18			
TOTAL:				\$15,340.33			
No. Póliza	Fecha de Póliza	No. Factura	Fecha de Factura	Importe	Comprobación de	Lugar	Observación
PD-01	05/03/2009	107	02/02/2009	\$600.00	Adalberto Beltrán López	Agua prieta	Renta que están contablemente reteniendo ISR E IVA por \$ 300.00 por cada concepto, aunque no están obligados por ser persona moral, la factura es por \$ 3,300.00
TOTAL:				\$600.00			

DÉCIMO TERCERO.- En el mes de mayo del año dos mil nueve, los partidos políticos notificados en los términos del antecedente séptimo del presente dictamen, presentaron un informe mediante el cual aclaran las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y en otros en su caso solventan las inconsistencias que se les observaron en el siguiente orden cronológico:

- a).- El día catorce de mayo del año dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional, presentó las aclaraciones y solventaciones correspondientes a las observaciones número 01, 02, 03 y 04 al precandidato Alfonso Elías Serrano, 01 al precandidato Ernesto Gándara Camou y 01 al precandidato Carlos Ernesto Zatarain González.
- b).- Con fecha quince de mayo del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática, presentó las aclaraciones a las observaciones número 01, 02, 03 y 04.
- d).- En el mismo tenor el día dieciséis de mayo del año dos mil nueve, el Partido Acción Nacional, informó las aclaraciones a las observaciones número 01, 02, 03 y 04.
- e).- Y por último, el día dieciséis de mayo del año dos mil nueve, mediante informe el Partido del Trabajo, expuso las aclaraciones a las observaciones que le advirtió la Comisión Ordinaria de Fiscalización a las 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha primero de junio del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas mediante sus respectivos escritos de aclaraciones, así mismo como las observaciones no subsanadas, las cuales podían ser solventadas sin perjuicio hasta antes de la fecha de la emisión del correspondiente Dictamen; los Partidos y sus precandidatos a los que se les notificó observaciones que no solventaron fueron los siguientes.

- a) Partido de la Revolución Democrática: observación número 03
- b) Partido Acción Nacional: observaciones 01, 02 y 04
- c) Partido del Trabajo: observaciones 01, 05, 06, 09, 10 y 12.

DÉCIMO QUINTO.- Por oficio de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación remitió a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el Informe relativo a Precampañas de Gobernador, cumpliendo en tiempo y forma con lo dispuesto en los artículos 27 y 30 del Código Electoral del Estado de Sonora.

DÉCIMO SEXTO.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidenta de la Comisión de Fiscalización en ésta última.

DÉCIMO SEPTIMO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, a solicitud de la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización remitió de nueva cuenta el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO NOVENO.- mediante oficio CF-70/2009 de seis de noviembre de dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto décimo sexto.

VIGÉSIMO.- Que el día once de noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos

Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión Prensa, Espacios Públicos e internet de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El día trece de noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información detallada relacionada con los recursos de promoción política durante el proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha de veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta mediante oficio no. CEE-CMMC-003/09 de fecha 25 de noviembre del año en mención, a la solicitud hecha en los términos del antecedente Décimo Noveno.

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante oficio No. CF-13/2010 de fecha 18 de febrero de 2010, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas solicitó a la Maestra Hilda Benítez Carreón, Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presentara al Pleno del Consejo el Proyecto de Dictamen relativo a los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de Gobernador de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo, para su aprobación.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2010, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió no aprobar el PROYECTO DE DICTAMEN en los términos solicitados por la presidenta de la Comisión de Fiscalización, para que se regrese a la Comisión de Fiscalización con el fin de que elaborara un dictamen sobre los informes de ingresos y egresos de precampaña referidos, con todos los elementos que deben incorporarse en el mismo, dictamen que deberá someter a la consideración del Pleno.

VIGÉSIMO QUINTO.- La Presidenta de este Organismo le notificó el acuerdo tomado por el Pleno a la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, para el efecto de que procediera a elaborar el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los informes de ingresos y egresos de Precampaña Electoral de Gobernador de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo.

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE GOBERNADOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

A.- Los partidos políticos en términos del artículo 169 párrafo II del Código Electoral para el Estado de Sonora presentaron ante este Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo establecido los informes de los recursos que dispusieron durante el periodo de precampaña electoral así como su monto, origen, aplicación y destino para financiar los gastos correspondientes de la misma, para su análisis y revisión por parte de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en las siguientes fechas:

PARTIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	22 de marzo de 2009
Partido Revolucionario Institucional	22 de marzo de 2009
Partido de la Revolución Democrática	22 de marzo de 2009
Partido del Trabajo	22 de marzo de 2009

De dichos informes se desprende el monto de ingresos y egresos que se generaron durante el plazo para la celebración de las precampañas electorales, detallándose de la siguiente manera:

INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009 POR PRECANDIDATO.			
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
PRECANDIDATO	TOPE DE PRECAMPAÑA DEL 25%	INGRESOS	EGRESOS
María Dolores del Río Sánchez		173,645.00	567,446.00
Guillermo Padrés Elías		762,496.00	1,898,067.00
Florencio Díaz Armenta		838,048.00	869,299.00
TOTAL	\$11,017,702.00	\$1,774,189.00	\$3,334,812.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
PRECANDIDATO	TOPE DE PRECAMPAÑA DEL 25%	INGRESOS	EGRESOS
Alfonso Elías Serrano		2,130,675.00	2,130,175.00
Ernesto Gándara Camou		2,193,370.00	2,193,314.00
Julio Cesar Córdova Martínez		80,730.00	80,730.00
Carlos Ernesto Zatarain González		671,390.00	670,865.00
TOTAL	\$11,017,702.00	\$5,076,165.00	\$5,075,084.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
PRECANDIDATO	TOPE DE PRECAMPAÑA DEL 25%	INGRESOS	EGRESOS
Petra Santos Ortiz		\$26,719.00	\$26,719.00
Juan Manuel Saucedo Morales		285,590.00	285,590.00

Carlos Ernesto Navarro López		42,831.00	42,831.00
TOTAL	\$11,017,702.00	\$355,140.00	\$355,140.00
PARTIDO DEL TRABAJO			
PRECANDIDATO	TOPE DE PRECAMPAÑA DEL 25%	INGRESOS	EGRESOS
Miguel Ángel Haro Moreno		\$614,000.00	\$613,935.00
TOTAL	\$11,017,702	\$614,000.00	\$613,935.00

B.- La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas con la perspectiva de aplicación al sector público, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.

C.- Se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron durante el periodo de precampaña electoral, así como su monto, origen, aplicación y destino; evaluando la delimitación, identificación y las bases de contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

D.- La revisión fue practicada por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo Estatal de Electoral, en los siguientes términos:

3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- El día veintidós de marzo del año dos mil nueve, el partido político Acción Nacional presentó el informe de ingresos y egresos de precampaña electoral para Gobernador de donde se desprende lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
PRECANDIDATO	TOPE DE PRECAMPAÑA DEL 25%	INGRESOS	EGRESOS
María Dolores del Río Sánchez		173,645.00	567,446.00
Guillermo Padrés Elías		762,496.00	1,898,067.00
Florencio Díaz Armenta		838,048.00	869,299.00
TOTAL	\$11,017,702.00	\$1,774,189.00	\$3,334,812.00

II.- En seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha seis de mayo de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/034-09 al partido político Acción Nacional, las observaciones derivadas de la revisión de los informes de precampaña para Gobernador en el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

III.- Con fecha de dieciséis de mayo de dos mil nueve, el partido político presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual hace las aclaraciones correspondientes a las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización las cuales fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

IV.- El día primero de junio de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicha institución política mediante su respectivo escrito de aclaraciones, sin perjuicio de que antes de la fecha de emisión del Dictamen pudiesen terminar de solventar dichas observaciones.

V.- Del análisis y revisión de los citados informes se obtuvieron los siguientes resultados:

A) PRECANDIDATO: MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

OBSERVACIÓN 01. Se observó en la póliza de Diario 4 del mes de febrero del año dos mil nueve, se registró la compra de artículos de publicidad a la compañía DISTRIBUIDORA SABAG con numero de factura 404, el día 19 de Febrero del presente año, en la cual, los precios de las gorras y camisetas están notoriamente por debajo de los precios reales del mercado.

UNIDADES	PRODUCTO	COSTO UNITARIO	TOTAL S/IVA	TOTAL C/IVA
500	GORRAS BORDADAS	\$8.70	4,347.83	\$5,000.00
5,000	CAMISETAS CON IMPRESIÓN SERIGRAFIA	5.6	28,000.00	32,200.00

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Se anexa carta del proveedor en la que hace constar que el precio indicado en su factura es el precio que efectivamente otorgó y autorizó para la mercancía adquirida por la candidata Ma. Dolores del Río. Por otro lado, el único control de precios que se ha manejado, de hecho, en materia electoral ha sido en cuanto al acceso a medios de comunicación no así para otros propósitos. Es la ley de oferta y demanda la que determina el precio de mercado de los productos y cada proveedor tiene la libertad y responsabilidad de asumir los precios que a él mejor convienen si éstos le son redituables. Por lo anteriormente expuesto no aplica proporcionar una cotización de los productos, ya que*

además el único caso en el que los lineamientos en materia de fiscalización de los gastos de campaña y precampaña emitidos por el CEE solicitan cotización como medio de valuación, es cuando no se cuenta con la factura para determinar el valor de algún bien y éste no es el caso ya que se presentó la factura correspondiente en la que está determinado claramente el precio otorgado por el proveedor a estos productos.”

CONCLUSIÓN. Aun cuando en la notificación de 1º de junio que se le hizo al partido político se consideró no solventada, la observación en cuestión se tiene por subsanada, toda vez que el partido político presentó carta del proveedor en la que hace constar que el precio indicado en su factura es el precio que efectivamente otorgó y autorizó para la mercancía adquirida por la precandidata María Dolores del Río Sánchez.

En virtud de que la factura presentada evidencia costos muy por debajo de los del mercado, no obstante que no se incorporaron al expediente cotizaciones de otras empresas similares, esta Comisión de Fiscalización va a incorporar en los lineamientos la normatividad tendiente a regular los valores de los bienes y servicios que se utilizan en las precampañas y campañas, con el fin de evitar en el futuro la presentación de documentos o facturas que reflejen valores o costos muy por debajo de los precios del mercado.

**B) PRECANDIDATO:
GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**

OBSERVACIÓN 02. Se detectó en la póliza de Diario 8 del mes de marzo de año dos mil nueve. Se contabilizó la factura 6035 de la empresa RENTALO, S.A. DE C.V., en la cual se realiza la renta de una Suburban que está notoriamente por debajo de los precios reales del mercado.

DÍAS	PRODUCTO	COSTO UNITARIO	TOTAL S/IVA	TOTAL C/IVA
37	RENTA DE SUBURBAN 2007 DEL 6-02-09 AL 15-03-09	675.68	25,000.00	28,750.00

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. “Se anexa carta del proveedor (ver anexo 2) en la que se indica los precios efectivamente otorgados y autorizados por él para su cliente, en este caso el Precandidato Guillermo Padres Elías. En el caso que nos ocupa, el propietario de un negocio que se dedica a la renta de automóviles y espacios publicitarios, tiene precios de mercado semejantes a los de la competencia, siempre y cuando sea por periodos cortos de renta, pero cuando se trata de periodos prolongados de tiempo de renta del vehículo o vehículos que se alquilan, el propietario del mencionado negocio realiza promociones que le aseguren a él ganancias redituables en relación al bien que está alquilando, y no hay disposición alguna que lo obligue a rentar sus bienes a tal o cual precio. En la especie, ese es

el precio que el propietario del negocio mencionado cobró por el alquiler del mencionado vehículo. Además, no aplica proporcionar una cotización de los productos, ya que además el único caso en el que los lineamientos en materia de fiscalización de los gastos de campaña y precampaña emitidos por el CEE solicita una cotización como medio de valuación, es cuando no se cuenta con la factura para determinar el valor de algún bien y éste no es el caso ya que se presentó la factura correspondiente en la que está determinado claramente el precio otorgado por el proveedor a este servicio”.

CONCLUSIÓN. Aun cuando en la notificación de 1º de junio que se le hizo al partido político se consideró no solventada, la observación en cuestión se tiene por subsanada, en virtud de que el partido político exhibió carta del proveedor en la que se indica los precios efectivamente otorgados y autorizados por él para su cliente, precandidato Guillermo Padres Elías, por la renta de automóviles y espacios publicitarios por un periodo prolongado de tiempo.

En virtud de que la factura presentada evidencia costos muy por debajo de los del mercado, no obstante que no se incorporaron al expediente cotizaciones de otras empresas similares, esta Comisión de Fiscalización va a incorporar en los lineamientos la normatividad tendiente a regular los valores de los bienes y servicios que se utilizan en las precampañas y campañas, con el fin de evitar en el futuro la presentación de documentos o facturas que reflejen valores o costos muy por debajo de los precios del mercado

OBSERVACIÓN 03. Al momento de la revisión nos percatamos que no se realizó pago alguno por concepto de calcomanías de publicidad que fueron pegadas en el autobús y el camión que rentó el precandidato Guillermo Padres Elías.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Se anexa carta del proveedor en la que aclara que el costo de las rotulaciones de ambos espacios publicitarios están incluidos en el cobro señalado en la factura. De igual forma se anexa copia del contrato celebrado con este proveedor en el que se describen a detalle los servicios contratados”.*

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada en virtud de que el partido político presentó copia de documento emitido por el Proveedor Réntalo, S.A. de C.V. mismo que hace constar las adquisiciones para la precampaña del C. Guillermo Padrés Elías las cuales están soportadas con factura 6035 de fecha 14 de marzo de 2009, por concepto de contratación de paquete publicitario, consistente en renta de autobús, renta de Espacios Publicitarios en el autobús y camión rabón. De igual manera, anexó copia del contrato celebrado con el proveedor en el cual se describen a detalle los servicios contratados, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, el cual textualmente nos dice:

- **Artículo 3:** *“Los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales”.*

C) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

OBSERVACIÓN 04. Se observó que se realizaron gastos para la precampaña para Gobernador con financiamiento público en la póliza de egresos 3 y 5 del mes de Febrero por la cantidad de \$ 153,500.00 y \$ 50,000.00 respectivamente, la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos, y en la póliza 4 del mismo mes por la cantidad de \$ 2,587.50, para realizar la pinta de la barda del partido con publicidad de los precandidatos, a pesar que lo prohíbe el Código Electoral Para el Estado de Sonora, en el artículo 168.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Al respecto, es necesario manifestar que el Partido Acción Nacional erogó la cantidad de \$206,087.50 para el pago de la producción del spot en el que aparecen los tres precandidatos a la gubernatura del Estado de Sonora por parte de nuestro partido político, habida cuenta de que la legislación electoral sonoreNSE es enunciativa más no limitativa en el origen de los recursos de precampañas electorales.*

Lo anterior es así toda vez que la legislación electoral no contempla en ninguna parte que las precampañas electorales no pueden aportarse recursos públicos de campaña, solamente enuncia de qué tipo de recursos se aportarán a las precampañas pero en ninguna manera limita la aportación de recursos públicos, es decir que la ley es enunciativa más no limitativa; además, si entendemos la lógica de la materia electoral, tenemos que dentro de las actividades de los partidos políticos está la de competir en lo interno, es decir, al interior de cada partido, para elegir a su candidato a la Gubernatura, para competir en la elección constitucional.

Si entendemos lo anterior, tenemos que una de las funciones primordiales, es más, la principal función de un partido político es la de elegir a sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular, y si para esos efectos debe erogar recursos para llevar a buen puerto las mencionadas elecciones internas, entonces podrá aportar recursos públicos y privados, tanto ordinarios como de campaña a la mencionada precampaña, siempre y cuando la aportación de esos recursos sea de manera equitativa para los que participan en dicha precampaña pero entendiendo la lógica de la materia electoral, de lo político, es obvio para cualquier persona que los partidos políticos pueden aportar recursos a sus procesos internos, a sus precampañas, para elegir a sus precandidatos, para competir en las elecciones constitucionales, sobre todo si partimos de la base de que los partidos políticos tienen el monopolio de la nominación de candidatos para que puedan participar en el ejercicio democrático, por lo tanto es incomprensible lo observado por ese Consejo Estatal electoral en la medida de que los recursos públicos de este partido político se pueden aportar sin ningún problema a nuestras precampañas políticas.

Además el artículo citado por ese Consejo como violentado, es un artículo enunciativo, es decir, que menciona como se puede conformar el financiamiento de precampaña pero de ninguna manera dice que no se puede conformar por recursos públicos de partido político, es decir, no es limitativo, no limita que los recursos públicos de este o cualquier otro partido político puedan ser aportados a sus precampañas.”

CONCLUSIÓN. Aun cuando en la notificación de 1º de junio que se le hizo al partido político se consideró no solventada, la observación en cuestión se considera subsanada, toda vez que la observación hecha no constituye propiamente una irregularidad, como se estimó en la revisión, pues como lo expresa el partido político en su aclaración, el Código Electoral para el Estado de Sonora no prohíbe la aportación de recursos públicos a la precampaña o bien los recursos que pueden destinarse a la precampaña no los limita a los de origen privado. Que los partidos políticos puedan destinar a las precampañas recursos provenientes del financiamiento público se deriva de una interpretación sistemática de los artículos 166, 168 y 170 del Código Electoral Estatal. En efecto, cuando el artículo 168 señala que “los recursos obtenidos durante una precampaña electoral se conformarán por” se refiere a la conformación de los recursos privados que deben ser solamente de las personas físicas y morales que dicho precepto indica; de ninguna manera debe ser interpretado en el sentido de que únicamente los recursos privados deben ser destinados a las precampañas electorales, ya que la disposición alude a los recursos que se obtengan durante la precampaña, y los recursos públicos no se obtienen durante la misma, ya se dispone de ellos con el fin de destinarlas a ellas y a las campañas electorales. La posibilidad de que los recursos provenientes del financiamiento público puedan destinarse a las precampañas se desprende del hecho de que el artículo 166 no lo prohíbe; este dispositivo establece que los precandidatos podrán recibir recursos que estén autorizados por el partido, alianza o coalición, o que no estén expresamente prohibidos por el Código. Asimismo, el artículo 170 prevé que los gastos que se efectúen durante la precampaña serán contabilizados como parte de los gastos de campaña, y si éstos se conforman de recursos privados y públicos, entonces aquellos también, por lo cual si es posible destinar a las precampañas recursos provenientes del financiamiento público.

3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I.- El día veintidós de marzo del año dos mil nueve, el partido político Revolucionario Institucional presentó el informe de ingresos y egresos de precampaña electoral para Gobernador de donde se desprende lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
PRECANDIDATO	TOPE DE PRECAMPAÑA DEL 25%	INGRESOS	EGRESOS
Alfonso Elías Serrano		\$2,130,675.00	\$2,130,175.00
Ernesto Gándara Camou		2,193,370.00	2,193,314.00
Julio Cesar Córdova Martínez		80,730.00	80,730.00
Carlos Ernesto Zatarain González		671,390.00	670,865.00
Total:	\$11,017,702.00	\$5,076,165.00	\$5,075,084.00

II.- En seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha seis de mayo de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/035-09 al partido político Revolucionario Institucional las observaciones derivadas de la revisión de los informes de precampaña para Gobernador en el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

III.- Con fecha catorce de mayo del año dos mil nueve, el partido político presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual pretende aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización que le fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

IV.- El día primero de junio de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido político de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho instituto político mediante su respectivo escrito de aclaraciones.

V.- Del análisis y revisión de los citados informes se obtuvieron los siguientes resultados:

A) PRECANDIDATO: ALFONSO ELÍAS SERRANO

OBSERVACIÓN 01. Se revisó el informe presentado por el partido en relación a los recursos y aplicaciones realizadas en la precampaña del precandidato Alfonso Elías Serrano, detectándose que en la póliza de ingresos No. 445 faltan 3 cotizaciones para valorar \$ 11,000.00, siendo las siguientes:

SALÓN	CIUDAD	IMPORTE
--------------	---------------	----------------

Cueva de Leones	Agua Prieta	\$4,500.00
Salón Sección 54	Huatabampo	2,500.00
La Huertita	Ures	4,000.00
Total:		\$11,000.00

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. “Se anexa copia de las tres cotizaciones faltantes, es importante aclarar que si se contaba con dichas cotizaciones únicamente no estaban anexas a la póliza al momento de la revisión”.

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada por la aclaración que presenta el partido político, en la cual establece que las tres cotizaciones faltantes si se contaba con ellas únicamente no estaban anexas a la póliza al momento de la revisión anexándolas a la misma, cumpliendo con el inciso c) del apartado C del artículo 2 Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, el cual textualmente nos dice:

- **Artículo 2:** “Los recursos para el financiamiento de precampañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control: ...C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:...c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 m.n.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político”.

OBSERVACIÓN 02. Se detectó que se realizó registro contable erróneo ya que en la renta de avión para ocho viajes según factura, por el periodo de Precampañas por un importe de \$ 90,000.00 se realizó el registro en la cuenta contable 5231-992 (Muebles Alfonso Elías Serrano) cuando debe registrarse en la cuenta 5221-000 (Servicios Generales).

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. “Se anexa copia de póliza de diario No. 1 de fecha 07 de mayo 2009, donde se registra la clasificación de cuenta”.

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada en virtud de que se realizó la corrección de los registros contables, anexando copia de la póliza de diario no. 1 de fecha 07 de mayo de 2009, dando así cumplimiento con lo establecido en el apartado A del artículo 2 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, el cual textualmente nos dice:

- **Artículo 2:** “Los recursos para el financiamiento de precampañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control: ...A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, o sus precandidatos para gastos de precampaña, deberá ser

registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de finanzas de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral”.

OBSERVACIÓN 03. Se observa que en el soporte documental de las pólizas de ingresos 148 del 25 de Febrero y 406 del 6 de Marzo de 2009, está incompleto ya que faltan los recibos de aportaciones No. 150 por \$ 30,000.00 y 422 por \$ 23,000.00 respectivamente.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Se anexa copia de los recibos de aportación No. 150 por \$30,000.00 y 422 por \$23,000.00, por un error involuntario se anexaron a otra póliza”.*

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada por la aclaración del partido político de que por un error involuntario, se anexaron los recibos de aportación de folio no. 150 y 422 a otra póliza, remitiendo copias de los mismos a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que textualmente nos dice:

- **Artículo 33:** *“Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal”.*

B) PRECANDIDATO: ERNESTO GÁNDARA CAMOU

OBSERVACIÓN 01. Se revisó el informe presentado por el Partido en relación a los recursos y aplicaciones realizadas en la precampaña del precandidato Ernesto Gándara Camou, detectándose que en la póliza de ingresos No. 36 del 5 de Marzo de 2009, falta la cotización o copia de factura, documentos que serían el soporte documental de valuación para el recibo de ingresos por aportación en especie por \$ 10,000.00.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Se anexa copia del contrato que celebros el partido con la empresa MEGABOARD, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$10,000.00, el cual se encontraba archivado en la carpeta de contratos celebrados por el Partido para dichas precampañas, es importante aclarar que el pago lo realizó un aportante y no se nos proporcionó copia de la factura, por ello se le dio valor con este documento, si se considera necesario solicitar la cotización al proveedor estamos en la mejor disposición para cumplir con su requerimiento”.*

- **CONCLUSIÓN.** Se considera subsanada en virtud de que el partido político anexa copia de contrato que celebró con la empresa MEGABOARD, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$10,000.00, en el cual costearon la aportación en especie, el cual se considera suficiente para cumplir así con la observación de entregar soporte documental de dicha cantidad.

C) PRECANDIDATO: CARLOS ERNESTO ZATARAIN GONZÁLEZ

OBSERVACIÓN 01. Se revisó el informe presentado por el Partido en relación a los recursos y aplicaciones realizadas en la Precampaña del Precandidato Carlos Ernesto Zatarain González, detectándose que éste Precandidato aportó en efectivo a su propia Precampaña un importe de \$ 490,700.00 integrándose de la siguiente manera: \$ 5,000.00 el 5 de Marzo y 485,700.00 el 6 de Marzo, observándose que no cumplieron con lo estipulado en los Lineamientos en el artículo 5 segundo párrafo, del capítulo Segundo (De los Gastos de Precampaña) el cual textualmente dice *“Los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas, mediante aportaciones privadas al Partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña que corresponda”*.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Con respecto a este punto es importante informar que no se les abrió cuentas bancarias a los precandidatos para sus gastos, solo se les asignaron chequeras de una cuenta a nombre del Partido para que depositaran las aportaciones en efectivo que recibieran, (para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 inciso “A” de los lineamientos), y a su vez ellos pudieran disponer inmediatamente de sus recursos, y estar dentro de las 72 horas que marca el lineamiento.”*

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada, ya que el partido político en su aclaración manifestó que no se les abrió cuentas bancarias a los precandidatos para sus gastos ya que solo se abrió una sola cuenta bancaria al nombre del Instituto Político, asignándoseles chequeras por separado a cada aspirante identificando el número total de cheques con el número de cada uno de los esqueletos de los referidos títulos de crédito por precandidato, con la obligación de realizar en la referida cuenta las aportaciones en efectivo que recibieron o aportaron los propios precandidatos en efectivo, debiendo remitir copia de los depósitos a la Secretaría de finanzas del Partido; pudiendo disponer inmediatamente de sus recursos. Por ello queda debidamente subsanada la observación con la consideración de que dicha observación en realidad carecía de sustento no representando irregularidad alguna toda vez de que el artículo 5, segundo párrafo de los Lineamientos emitidos por el Consejo Estatal para las precampañas, se refieren a la obligación del Partido Político de hacer las transferencias dentro de las 72 horas siguientes a la precampaña que corresponda, cuando los propios precandidatos realicen aportaciones a sus precampañas, no siendo el caso de la presente observación ya que como quedó asentado, el Partido Político al abrir una sola cuenta bancaria no estaba obligado a hacer transferencias a subcuentas o cuentas de los distintos precandidatos.

3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I.- El día veintidós de marzo del año dos mil nueve, el partido político de la Revolución Democrática presentó el informe de ingresos y egresos de precampaña electoral para Gobernador de donde se desprende lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
PRECANDIDATO	TOPE DE PRECAMPAÑA DEL 25%	INGRESOS	EGRESOS
Petra Santos Ortiz		\$26,719.00	\$26,719.00
Juan Manuel Saucedo Morales		285,590.00	285,590.00
Carlos Ernesto Navarro López		42,831.00	42,831.00
Total:	\$11,017,702	\$355,140.00	\$355,140.00

II.- En seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha seis de mayo de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/033-09 al partido político de la Revolución Democrática las observaciones derivadas de la revisión de los informes de precampaña para Gobernador en el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

III.- Con fecha quince de mayo de dos mil nueve, el partido político de mérito, presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual pretende aclarar las observaciones hechas por la Comisión de Fiscalización que le fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

IV.- El día primero de junio de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido político, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicha institución política mediante su respectivo escrito de aclaraciones, sin perjuicio de que antes de la fecha de emisión del Dictamen pudiesen terminar de solventar el total de las observaciones realizadas.

V.- Del análisis y revisión de los citados informes se obtuvieron los siguientes resultados:

A) EGRESOS

OBSERVACIÓN 01. Del análisis realizado a las operaciones efectuadas en las precampañas electorales para Gobernador, se detectó que las aportaciones realizadas por los precandidatos no se depositaron en una cuenta del partido expresamente para ello, ya que los mismos se administraron directamente los recursos sin informar al partido político, incumpliendo con ello las disposiciones descritas en los artículos 2, apartado A y 5 párrafo segundo de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña, autorizados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“No se abrieron las cuentas bancarias para los precandidatos debido a que este comité estatal no se autorizó para abrir las cuentas en esta ciudad, el comité ejecutivo nacional es el único con poder y representación especial para la abrir estas cuentas. (Para los candidatos de ayuntamiento y diputados locales ya las abrieron directamente desde el CEN), por que en adelante ya no tendremos este tipo de problemas y deficiencias”.*

CONCLUSIÓN. La observación de mérito se considera subsanada, en virtud de que el partido político argumenta no tener facultad para la apertura de cuentas bancarias a nivel local, ya que la única persona autorizada para hacer este tipo de operaciones era el Lic. Jesús Bustamante Machado mismo que sufrió un accidente el día 16 de febrero del año dos mil nueve, provocando que su estado de salud lo imposibilitara para hacer este tipo de trámites, por lo cual les fue imposible apegarse a lo estipulado el artículo 2, apartado A de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, que textualmente dice:

- **Artículo 2:** *“Los recursos para el financiamiento de precampañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control: ...A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, o sus precandidatos para gastos de precampaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de finanzas de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral”.*

OBSERVACIÓN 02. Derivada de la revisión efectuada a las operaciones de la precampaña, se detectaron pagos en efectivo realizados por los precandidatos por montos que rebasan los \$ 4,000.00, infringiendo el artículo 4, de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009, mismos que se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	CONCEPTO	IMPORTE
Juan Manuel Saucedá Morales	Anuncio luminoso, lonas y armado de pendones.	\$17,280.00
Juan Manuel Saucedá Morales	Elaboración y diseño de volantes y pendones.	158,900.00
Juan Manuel Saucedá Morales	Servicio telefónico.	18,499.00
Juan Manuel Saucedá Morales	Publicidad.	21,275.00
Carlos Ernesto Navarro López	Publicidad.	28,750.09
Carlos Ernesto Navarro López	Consumo de alimentos	7,915.00
Petra Santos Ortiz	Publicidad.	12,075.00
Petra Santos Ortiz	Publicidad.	6,900.00
Petra Santos Ortiz	Publicación	5,433.75
TOTAL:		\$277,027.84

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Por los gastos emitidos en cantidades mayores de \$4,000.00, le comunicamos que se hicieron los pagos en esta forma precisamente por no contar con una cuenta bancaria, no se pudo llevar un orden y un control en los gastos de precampañas”.*

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada, en virtud de que el Partido Político aclaró que los gastos emitidos en cantidades mayores de \$ 4,000.00, se hicieron los pagos en efectivo precisamente por no contar con una cuenta bancaria por precandidato, atendiendo a las consideraciones hechas en la observación que antecede en el presente dictamen.

OBSERVACIÓN 03. Del análisis efectuado a los gastos de precampaña del Ing. Juan Manuel Saucedá Morales, se observó que se realizaron pagos cuyo soporte documental no cumple con los requisitos fiscales que indica la Ley del Impuesto sobre la Renta según el artículo 102, que describe la obligación de los partidos políticos de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley, infringiendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009, lo cual se detalla a continuación:

FECHA	CONCEPTO: Notas de remisión	IMPORTE
04 /02/ 2009	Anuncio luminoso, lonas y armado de pendones.	17,280.00
04/02/2009	Elaboración y diseño de volantes y pendones.	158,900.00
10/02/2009	Servicio telefónico corresponde a nombre del precandidato.	18,499.00
	TOTAL:	\$194,679.00

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Por los que no cumplen con los requisitos fiscales de las notas de remisión por concepto de pagos de publicidad y propaganda, debido a que el Comité Ejecutivo Nacional, solicito una encuesta sobre los precandidatos, dando la candidatura a otra persona, este precandidato al no verse seleccionado ya no quiso gastar y pagar más, opto por no facturar”.*

CONCLUSIÓN. La respuesta que remitió el partido político no aclara el motivo por el cual el precandidato Ing. Juan Manuel Saucedo Morales, presentó documentos que carecen de requisitos fiscales para su registro contable en gastos de precampaña electoral, por lo cual se considera no subsanada, incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos:

- **Artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:** *“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley...”*
- **Artículo 29 del Código Fiscal Federación:** *“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo...”*
- **Artículo 29-A del Código Fiscal Federación:** *“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso...

... **VIII.-** Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

- **Artículo 3** de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos que emitió el Consejo Estatal Electoral:

“Los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales”.

OBSERVACIÓN 04. De los gastos de precampaña reportados por los precandidatos del partido, se detectaron gastos por consumo de combustible de vehículos utilizados en las mismas, según contratos de comodatos exhibidos, de los cuales no se generaron los recibos de aportaciones en especie, ni se realizaron las afectaciones contables correspondientes, mediante valuación realizada con cotizaciones en agencias arrendadoras existentes en el mercado, ocasionando que la información financiera no sea la adecuada, con fundamento en el artículo 7 inciso e), de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Por los gastos por concepto de consumo de combustible de vehículos utilizados en precampaña, según contratos de comodatos exhibidos, se hizo el registro contable correspondiente a la aportación en especie del vehículo en comodato, anexo a la presente encontrara copia de la siguiente documentación:*

1. RECIBO No. 14 por \$16,035.00 a nombre del Ing. Juan Manuel Saucedá M.
2. RECIBO No. 12 por 16,035.00 a nombre del Ing. Juan Manuel Saucedá M.
3. RECIBO No. 17 por 6,414.75 a nombre del Sr. Alonso Manríquez G.
4. RECIBO No. 19 por 6,414.75 a nombre del Sr. Alonso Manríquez G.
5. RECIBO No. 18 por 8,897.85 a nombre de María Luz Barraza Arellano
6. RECIBO No. 20 por 8,897.85 a nombre de María Luz Barraza Arellano”

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada en virtud de que los gastos por consumo de combustible de vehículos utilizados en precampaña, según contratos de comodatos, se aplicaron contablemente correspondiendo a la aportación en especie del vehículo en comodato, según los recibos de aportación arriba señalados.

3.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

I.- El día veintidós de marzo del año dos mil nueve, el partido político del Trabajo presentó el informe de ingresos y egresos de precampaña electoral para Gobernador de donde se desprende lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO			
PRECANDIDATO	TOPE DE PRECAMPAÑA DEL 25%	INGRESOS	EGRESOS
Miguel Ángel Haro Moreno		\$614,000	\$613,935
Total:	\$11,017,702	\$614,000	\$613,935

II.- En seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha seis de mayo de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/032-09 al partido político del Trabajo las observaciones derivadas de la revisión de los informes de precampaña para Gobernador en el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

III.- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil nueve, el partido político presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual aclara las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización que le fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

IV.- El día primero de junio de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido político, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicha institución política mediante su respectivo escrito de aclaraciones, sin perjuicio de que antes de la fecha de emisión del Dictamen pudiesen terminar de solventar las restantes observaciones.

IV.- Del análisis y revisión de los citados informes se obtuvieron los siguientes resultados:

A) PRECANDIDATO: MIGUEL ÁNGEL HARO MORENO

OBSERVACIÓN 01. Se observa que el partido político realizó depósitos para la cuenta de Precampaña de Gobernador por \$ 614,000.00 sin especificar de donde provienen estos importes ya que se realizaron por transferencias de una cuenta bancaria.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Referente a esta observación, anexo copia del estado de cuenta N° 4043257385 de la cual se apertura para efectuar los depósitos de los recursos provenientes del Consejo Estatal Electoral, de dicha cuenta se hicieron las tres transferencias que se realizaron a la cuenta N° 4043257401 de Miguel Ángel Haro Moreno en ese entonces precandidato a Gobernador. Se anexan copia también de las fichas de traspaso en donde se indica de que cuenta se realiza el cargo y a que cuenta se realiza el abono”.*

CONCLUSIÓN. Aun cuando en la notificación de 1º de junio que se le hizo al partido político se consideró no solventada, la observación en cuestión se considera subsanada, toda vez que la respuesta presentada por el partido establece que los recursos utilizados para la precampaña fueron provenientes del Consejo Estatal Electoral, mismos que se desprenden del derecho al financiamiento público en los términos establecidos por la Constitución Local y el Código Electoral Local, el cual, de acuerdo con una interpretación sistemática de los artículos 166, 168 y 170 de esta última codificación puede destinarse a gasto de precampaña electoral.

OBSERVACIÓN 02. Se detectó que el informe de ingresos y egresos de precampaña a Gobernador del Estado no es correcto en virtud de que se presentan como egresos de precampaña la cantidad de \$ 613,935.00 cuando debe ser el importe de \$ 628,982.17, haciendo con esto una diferencia no reportada al Consejo Estatal Electoral de \$ 15,047.17.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Se hicieron pólizas de diario de corrección n° 20, 21, y 22, para registrar los gastos de propaganda y arrendamiento que se quedaron sin registrar por haber manejado equivocadamente el pago anticipado como cuenta de activo, debiendo hacer la cancelación contra el gasto correspondiente, se anexa copia de las pólizas y el informe de ingresos y egresos corregido para su verificación”.*

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada en virtud de que el partido político aclaró la diferencia observada, así mismo elaboró las pólizas de diario de corrección no. 20, 21 y 22, en las cuales registró los gastos de propaganda y arrendamiento que se quedaron sin registrar por haber manejado equivocadamente el pago anticipado como cuenta de activo, debiendo hacer la cancelación contra el gasto correspondiente, anexando copia de las pólizas y el informe de ingresos y egresos corregido apegándose a lo establecido en el artículo 31 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, que textualmente dice:

- **Artículo 31.** *“La presentación de los informes que deberán entregarse al Consejo, son de dos tipos: ...I.- De Precampaña.- Estos deberán relacionarse, en el formato CEE/PREC incluido en los presentes lineamientos, los ingresos totales recibidos y los*

gastos realizados por cada uno de los precandidatos, desde que se inician las respectivas precampañas, y hasta la fecha de postulación del precandidato ganador”.

OBSERVACIÓN 03. Se observa que el Partido Político reconoce como IVA acreditable la cantidad de \$ 30,936.00, por las operaciones realizadas en la Precampaña del Precandidato Miguel Ángel Haro Moreno aún cuando los Partidos Políticos son Personas Morales no Contribuyentes.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Se hizo póliza de diario no. 18 corrigiendo el registro, se anexa copia de la póliza para su verificación”.*

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada debido a que el partido político elaboró las póliza de diario no. 18 para registrar la corrección correspondiente al registro contable en el cual se reconocía el IVA acreditable por las operaciones realizadas por el precandidato, dando cumplimiento a lo que señala el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que textualmente nos dice:

- **Artículo 33:** *“Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal”.*

OBSERVACIÓN 04. Se detectó que en la póliza de egresos número 15 del 9 de febrero se están pagando 2 meses de renta por anticipado por un importe de \$ 30,000.00, sin mostrar el contrato de arrendamiento, además de que están amortizando 1 mes de dichas rentas en la póliza de diario número 16 del 15 de marzo de 2009, sin el soporte documental por la cantidad de \$ 18,158.00.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Se anexa contrato de arrendamiento y recibo de pago que al día de hoy se me ha entregado por parte de la dueña del local, por ese motivo no se anexo en su momento el recibo correspondiente, cabe señalar que se ha registrado el gasto total de la renta ya que el tiempo ya ha transcurrido y en la póliza de complemento del registro de la renta se anexa el recibo de pago”.*

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada en virtud de que el partido político presentó contrato de arrendamiento y recibo de pago local arrendado anexándolo, haciendo la aclaración que se ha registrado el gasto total de la renta, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, que textualmente dice:

- **Artículo 3.** *“Los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos*

políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales”.

OBSERVACIÓN 05. Se observa que en la póliza de egresos número 21 del 13 de febrero de 2009, se está pagando \$ 7,500.00 como anticipo de rotulación de 2 pick up, sin embargo no especifican que autos son, ni muestran fotos de que publicidad de precampaña tendrán rotulado los autos, además la factura tiene fecha del 18 de marzo de 2009 estando fuera del periodo de precampaña y el importe de la misma es por \$ 14,521.17.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. “*Los vehículos son como a continuación se detallan:*

1. *PICK UP RAM Chrysler 1997 n° de serie 3B7HC13Y4G718266 placas UW04114*
2. *PICK UP RAM Chrysler 1996 n° de serie TM 112136 placas UW04180*

Con respecto a las fotos, estoy anexando copias que el diseñador nos envió para autorización ya que las fotos que se tomaron físicamente se encuentran extraviadas en un disco de respaldo que me están buscando, nada más quiero comentar que dichos vehículos si han sido rotulados para la precampaña, en la póliza se anexó de la orden que está fechada al día 16 de febrero del 2009.

El motivo por el que no se registro el valor total de la factura fue porque aunque tiene fecha del 18 de marzo del 2009 dicha factura me la entregaron hasta el día 22 de marzo del 2009 por lo que lo único que hice fue registrar el pago anticipado, mismo que ya efectué la corrección aplicando el gasto de los \$7,500.00 pesos que es el gasto que si se había efectuado a la fecha de entregar el informe de ingresos y egresos”.

CONCLUSIÓN. Si bien es cierto el partido político informó según póliza de egresos número 21 un pago por \$7,500.00 por rotulación de dos vehículos pick up; sin embargo al hacerse la revisión se encontró que existía la factura de fecha 18 de marzo de 2009, pero por un importe de \$14,521.17 con lo cual evidentemente existe una irregularidad contable con el informe que pudiese ser que al momento de la elaboración del mismo, sólo se tenía el recibo por el egreso de \$7,500.00 y sin embargo al momento de la revisión ya se contaba con la factura correspondiente, además de que obra en autos las copias de las fotografías cuyos vehículos portaban los rótulos correspondientes. Por lo anteriormente expuesto debe considerarse subsanada la referida observación.

OBSERVACIÓN 06. Se observa que el Partido del Trabajo está pagando la cantidad de \$ 4,397.07 por tenencia municipal de los años 2006, 2007, 2008 y revalidación de placas por los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por auto que está comprando con recursos de precampaña de Gobernador, como lo muestran los recibos a nombre del Partido Político anexos a las pólizas de egresos número 16 y 18 del mes de febrero de 2009.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. “*Con respecto a esta observación se comentó con el dirigente político Nacional con respecto al pago de las tenencias de años anteriores y por lo cual nos notifico el desconocimiento de esos adeudos a la fecha de dar de alta los vehículos,*

al no poder localizar a los dueños en ese momento prefirió pagar los adeudos para poder registrar los vehículos al nombre del partido, propuso hacer el reembolso de los \$4,397.07 que nos están observando, para el 22 de mayo de este año”.

CONCLUSIÓN. Aun cuando en la notificación de 1º de junio que se le hizo al partido político se consideró no solventada, la observación en cuestión se considera subsanada en virtud de que se está soportando debidamente el egreso, además de que se desprende que al adquirir los vehículos tenían pendientes el pago de impuestos relativos a la tenencia y revalidación de placas siendo por demás obvio que para la circulación de los mismos se hacía necesario el pago de dichos conceptos.

OBSERVACIÓN 07. Se detectaron varias observaciones en los comodatos realizados en el Municipio de Cajeme, además de que no consideran estos comodatos como aportación en especie para efecto del tope de precampañas, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	PROPIETARIO	OBSERVACION
RAM CHARGER Mod. 1988 serie 1B4FK4030JX231336 Placas VYF5896	Sergio Javier Castro Castro	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008, además que la tarjeta de circulación está a nombre de otra persona
TSURO Mod. 1998 serie 3N1EB31S4WLD55526 Placas VYC3879	Norma Nancy Vizcarra García	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008, además de que la persona que firma el comodato no es el propietario del vehículo.
GRAN CHEROKEE Modelo 1994 serie 1j4gz58s1rc125845 Placas VXY1225	José Fernando Godínez Hernández	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008.
VOYAGER LX Modelo 2002 serie C4GJ45RX2B648978 Placas VX85217	José Manuel Mayorquin Domínguez	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008.
DODGE DAKOTA Modelo 1995 serie 187GL23XXSS184090 Placas V58852	José Manuel Mayorquin Domínguez	El comodato esta vencido es del 1 de enero al 31 de dic. De 2008.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“En este caso reconozco que el registro del ingreso en especie se me paso hacerlo ya que por falta de experiencia en estas situaciones me gano el tiempo y no supe hacer el registro como se debía, sin embargo y gracias a sus finas atenciones estoy anexando copia del registro de este ingreso, tanto de los municipios que manifestaron los gastos como los de esta ciudad de Hermosillo, además se anexa copia de los comodatos ya corregidos”*

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada en virtud de que el partido político aclara y efectúa los registros correspondientes a los ingresos en especie, anexando copia de las pólizas de diario, de igual manera anexa copia de los comodatos ya corregidos de los vehículos

relacionados en la observación, cumpliendo así con lo establecido en el inciso e) del artículo 7 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, que textualmente dice:

- **Artículo 7:** *“En los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente: ... e).- Tratándose de comodatos referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomará en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor”.*

OBSERVACIÓN 08. Se realizaron gastos de combustible, refacciones, mantenimiento de equipo de transporte y rotulación de auto sin anexar foto de los mismos, en los municipios de Hermosillo, Agua Prieta y Guaymas no existiendo evidencia de comodatos ni de que reconozcan el ingreso en especie.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“En esta observación se anexa el comodato de la persona de Agua Prieta y de los usuarios de Hermosillo, ya que de los gastos de Guaymas son del vehículo Ford Topaz que se está utilizando, mismo que se rotulo en esa ciudad el cual a la fecha no me han hecho llegar la foto de la rotulación, solicito me apoyen para que el lunes 18 hacérselas llegar”.*

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada debido a que el partido político remitió copia de los comodatos de los vehículos a los cuales se les suministró de combustible, refacciones, mantenimiento, y en el caso de la rotulación enviaron foto del vehículo Ford Topaz mismo que se rotulo en es Guaymas, Sonora por estar en operación en esa ciudad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 7 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, que textualmente dice:

- **Artículo 7:** *“En los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente: ... e).- Tratándose de comodatos referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomará en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor”.*

OBSERVACIÓN 09. Se observa que en la documentación soporte de los conceptos de: Alimentación de Personas, Combustibles, Mantenimiento y Conservación de equipo de transporte y Refacciones y Accesorios, no están justificando el gasto tal y como se les ha solicitado en las capacitaciones que se han proporcionado a los Partidos Políticos.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Desafortunadamente la cultura de comprobación del partido sigue siendo muy pobre, en el sentido de que se me entregan los documentos en los últimos días para hacer la entrega del informe por lo que no me da tiempo suficiente para poder solicitar a las personas que comprueban la justificación y el motivo de los gastos, solicito tener a consideración este punto y me comprometo a que en los gastos de campaña se cambie esta situación radicalmente ya que estas observaciones me dan pie a exigirle a la gente que pongan más atención a lo que están presentando”.*

CONCLUSIÓN. Se considera que es una observación que no reunió los requisitos para considerarse como una irregularidad, en virtud de que no establece la cantidad del egreso, tampoco se refiere que tipo de documentación soporte por lo cual se le dejó en estado de indefensión al Partido Político y a su precandidato ya que al no observarse en forma objetiva la irregularidad y además no establecer la normatividad que fue violentada; por lo anteriormente expuesto se considera como no observada además de que la medida de solventación que se propuso carece de motivación y sustento legal.

OBSERVACIÓN 10. Se observa que en la póliza de egresos número 33 del 23 de febrero del 2009 la documentación soporte por \$ 8,273.00 no cumple con los requisitos fiscales ya que el soporte son notas de remisión y pedido de la ciudad de Hermosillo.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Se platico con el dirigente Político Nacional quien fue que compro los artículos en la Cd. De México y manifestó que las facturas por descuido no las pidió, solicita le acepten la reposición de este dinero para el día 22 de mayo de este año”.*

CONCLUSIÓN. Esta observación se considera no subsanada en virtud de que la aclaración del Partido Político carece de sustento alguno, cuando manifiesta que se platicó con la dirigencia Nacional de su Partido, quien por descuido no pidió las facturas, ya que con ello no solventa la observación además de que se presupone que es el precandidato quien ejerció el gasto, además de que el soporte que exhibe violenta lo que establecen los artículos 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación; al no exhibir las facturas soporte de la erogación.

- **Artículo 29 del Código Fiscal Federación:** *“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo...”*
- **Artículo 29-A del Código Fiscal Federación:** *“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o

establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso...

...VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

OBSERVACIÓN 11. Se detecta que en la póliza de diario 9 del 15 de marzo del 2009 se está comprando equipo de sonido (3 estéreo y un par de bocinas) sin justificar para cuales automóviles son, además el registro contable es incorrecto ya que lo cargan a combustible por \$ 3,299.98.

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Los estéreos se ubican en los siguientes vehículos:*

- 1.PICK UP RAM CHRYSLER 1997 N° serie 3B7HC13Y4G718266 placas UW04114 a nombre del Partido del Trabajo (se usaron las bocinas en este vehículo).*
- 2.PICK UP RAM CHRYSLER 1996 N° serie TM112136 placas UW04180 a nombre del Partido del Trabajo.*
- 3.MAZDA SEDAN 1990 N° serie 1YVDEZ2C4R9158838 a nombre de Alejandro Moreno Esquer*

Por lo del registro contable en combustible por error se hizo la aplicación en combustibles, quedando corregida en la póliza de diario n° 23, reflejando el gasto en refacciones y accesorios”.

CONCLUSIÓN. Se considera subsanada en virtud de que el partido político especificó en qué vehículos se ubicaban los estéreos adquiridos proporcionándonos tipo, número de serie, placas y propietario.

Así mismos aclaró que el registro contable en combustible fue error, haciendo la aplicación en combustibles, quedando corregido en la póliza de diario número 23, reflejando el gasto en refacciones y accesorios, dando cumplimiento a lo que señala el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que textualmente nos dice:

- **Artículo 33:** “Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal”.

OBSERVACIÓN 12. Se observa que existe documentación soporte con fecha fuera del periodo de precampaña incumpliendo lo establecido en el artículo 162 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora por un importe de \$ 15,340.33, así mismo se refleja que retuvieron impuestos incorrectamente por un importe de \$ 600.00.

No. Póliza	Fecha de Póliza	No. Factura	Fecha de Factura	Importe	Comprobación de	Lugar	Observación
Facturas después del periodo de la Precampaña electoral							
PD-03	15/03/2009	2616	19/03/2009	\$385.25	Rodolfo Lizárraga Arellano	Guaymas	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-03	15/03/2009	69420	19/03/2009	500.00	Rodolfo Lizárraga Arellano	Guaymas	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-03	15/03/2009	69419	19/03/2009	200.00	Rodolfo Lizárraga Arellano	Guaymas	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-03	15/03/2009	57806	19/03/2009	200.00	Rodolfo Lizárraga Arellano	Guaymas	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-07	15/03/2009	118619	16/03/2009	350.00	Miguel Ángel Haro M.	Hermosillo	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	4837	17/03/2009	50.00	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	4989	16/03/2009	23.00	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	KDL0002014	16/03/2009	77.00	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	KDL0002025	16/03/2009	27.90	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-13	15/03/2009	79709	17/03/2009	2,050.00	Ana Esther Soto Reyna	CD. Obregón	la fecha fuera del periodo de precampaña
Sub total:				\$3,863.15			
Facturas antes del periodo de la Precampaña electoral							

PD-08	10/03/2009	* 61238	14/03/2009	830.29	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de diciembre 2008 y enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60248	04/02/2009	2,738.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60494	16/02/2009	850.43	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60493	16/02/2009	945.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60495	16/02/2009	835.19	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60492	16/02/2009	1,120.24	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 60776	26/02/2009	800.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
PD-08	10/03/2009	* 61236	14/03/2009	752.94	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña por \$ 952.94, y existe tickets que están dentro del periodo por \$ 200.00.
PD-08	10/03/2009	* 60778	26/02/2009	120.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña por \$ 920.00, y existe tickets que están dentro del periodo por \$ 800.00.
PD-08	10/03/2009	* 61237	14/03/2009	300.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña por \$ 1,100.00, y existe tickets que están dentro del periodo por \$ 800.00.
PD-08	10/03/2009	* 60777	26/02/2009	700.00	Aldo Rafael Martínez Ayala	Huatabampo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña por \$ 800.00, y existe tickets que están dentro del periodo por \$ 100.00.
PD-09	15/03/2009	38956	03/02/2009	1,067.58	Jaime Moreno Berry	Hermosillo	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-10	15/03/2009	52109	30/01/2009	261.01	Alejandro Moreno Esquer	Hermosillo	la fecha fuera del periodo de precampaña
PD-12	15/03/2009	* 77575	18/02/2009	156.50	Benjamín Zambrano Quezada	Hermosillo	La fecha de los ticket son de enero fuera del periodo de precampaña
Sub total:				\$11,477.18			
TOTAL:				\$15,340.33			
No. Póliza	Fecha de Póliza	No. Factura	Fecha de Factura	Importe	Comprobación de	Lugar	Observación
PD-01	05/03/2009	107	02/02/2009	\$600.00	Adalberto Beltrán López	Agua prieta	Renta que están contablemente reteniendo ISR E IVA por \$ 300.00 por cada concepto, aunque no están obligados por ser persona moral, la factura es por \$ 3,300.00
TOTAL:				\$600.00			

ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. *“Por lo que se refiere a esta observación, se le ha comunicado a cada uno de los involucrados en la relación, sobre el motivo de las observaciones y están de acuerdo en el reembolso, solicitando que nos permitan hacer los depósitos a más tardar el 22 de mayo de este año”.*

CONCLUSIÓN. No subsanada, en virtud de que evidentemente las notas presentadas corresponden a gastos realizados antes del inicio de precampaña y posterior a la misma; además de que en la aclaración el propio partido manifiesta estar en disposición de reembolsar dicha cantidad, lo cual a la fecha no ha acontecido.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 25, 26 fracción VIII del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Que en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia del Pleno de Consejo Estatal Electoral emitir un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales.

SEGUNDO: Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron en tiempo los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de Gobernador.

TERCERO: Que la comisión de Fiscalización en términos del artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos señalados en el punto segundo.

CUARTO: Derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña a Gobernador del Partido Acción Nacional y sus precandidatos C. C. María Dolores del Río Sánchez y Guillermo Padrés Elías, se encontró que estos solventaron las observaciones que se les presentaron.

QUINTO: Derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática se encontró que los precandidatos y el propio Partido solventaron las observaciones que se les presentaron por parte de la Comisión de Fiscalización, con excepción del precandidato C. Juan Manuel Saucedo Morales, que no solventó la observación número 3, relativa a la falta de presentación de documentos que reunieran los requisitos fiscales que al efecto exige el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO: Derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de ingresos y egresos de la precampaña a Gobernador del Partido del Trabajo; se encontró que tanto el precandidato C. Miguel Ángel Haro Moreno, como el propio Partido del Trabajo, solventaron las observaciones que les hizo la Comisión de Fiscalización con excepción de las siguientes: el precandidato C. Miguel Ángel Haro Moreno, no subsanó la observación marcada con el número 10, al no presentar facturas soporte con los requisitos fiscales que exigen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; además de no solventar la observación marcada con el número 12 en virtud de que la documentación soporte del egreso corresponde a fechas fuera del período de precampaña.

SÉPTIMO: Derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional; si bien es cierto la Comisión le presentó observaciones a los precandidatos C.C. Alfonso Elías Serrano, Ernesto Gándara Camou y Carlos Ernesto Zataráin González; los mismos solventaron dichas observaciones. En cuanto al Partido Revolucionario Institucional no se le presentó observación alguna.

OCTAVO: Esta Comisión de Fiscalización considera que las irregularidades no solventadas por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en falta de presentación por parte de uno de sus precandidatos de documentos que reunieran los requisitos fiscales que exigen las leyes de la materia, no revisten gravedad, es decir, su calificación es de leve, pues si bien no aportó los documentos comprobatorios idóneos, finalmente presentó documentos (notas de remisión) que registraron el gasto respectivo realizado y permitieron advertir en cierta medida el destino que dieron a los recursos que se obtuvieron para la precampaña. Por otra parte, toda vez que, en términos del artículo 35 del Código Estatal Electoral, el partido señalado tiene la obligación de vigilar que sus precandidatos que participen en las precampañas electorales cumplan con las disposiciones legales, entre las cuales se encuentran las previstas en los artículos 169 de la codificación citada y 3 de Los Lineamientos de precampaña aprobado, obligación que no cumplió debidamente, lo procedente es sancionar al Partido de la Revolución Democrática, al cual se le concedió la garantía de audiencia en el proceso de revisión y fiscalización, con amonestación pública prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 381 del Código Electoral.

Asimismo, respecto a las irregularidades no solventadas por el Partido del Trabajo, consistentes en no presentar facturas soporte con los requisitos fiscales y entregar documentación soporte que corresponde a fechas fuera del período de precampaña, no revisten gravedad, es decir, su calificación es de leve, pues si bien no aportó los documentos comprobatorios idóneos o entregó estos fuera de período, finalmente presentó documentos (notas de remisión) que registraron el gasto respectivo realizado y permitieron advertir en cierta medida el destino que dieron a los recursos que se obtuvieron para la precampaña. Por otra parte, toda vez que, en términos del artículo 35 del Código Estatal Electoral, el partido señalado tiene la obligación de vigilar que sus precandidatos que participen en las precampañas electorales cumplan con las disposiciones legales, entre las cuales se encuentra la prevista en los artículos 169 de la codificación citada y 3 de Los Lineamientos de precampaña aprobado, obligación que no cumplió debidamente, lo procedente es sancionar al Partido del Trabajo, al cual se le concedió la garantía de audiencia en el proceso de revisión y

fiscalización, con amonestación pública prevista en el inciso a) de la fracción III del artículo 381 del Código Electoral.

Así lo acordó por mayoría de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión ordinaria celebrada el día seis del mes de julio del año dos mil diez con un voto en contra de la Lic. Marisol Cota Cajigas, Presidenta de la Comisión de Fiscalización; y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe.- **Conste...**”.

XV.- Conforme a los fundamentos normativos señalados, así como el contenido del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización de este organismo, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo presentaron en tiempo los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de Gobernador, así como también los Partidos mencionados durante el mes de mayo presentaron por escrito aclaración, tal y como se describe en el resultando 10 de la presente resolución, así como también la Comisión Ordinaria el día primero de de junio del dos mil nueve notificó a los partidos las observaciones que se indican en el resultando 11.

XVI.- Del contenido del Dictamen que se analiza se advierte que no obstante que al Partido Acción Nacional y a los C.C. María Dolores del Río Sánchez y Guillermo Padrés Elías, precandidatos a Gobernador por el Partido antes mencionado el día primero de junio del año dos mil nueve se les notificó que no solventaron las observaciones 01, 02 y 04, estas se tuvieron por subsanadas por lo siguiente:

a).- A la C. María Dolores del Río Sánchez, Precandidata a Gobernador del Partido Acción Nacional, se le realizó la observación 01 consistente en “... Se observó en la póliza de Diario 4 del mes de febrero del año dos mil nueve, se registró la compra de artículos de publicidad a la compañía DISTRIBUIDORA SABAG con numero de factura 404, el día 19 de Febrero del presente año, en la cual, los precios de las gorras y camisetitas están notoriamente por debajo de los precios reales del mercado...” fue aclarada por el Partido Acción Nacional, concluyéndose en el Dictamen aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización que aún cuando en la notificación del primero de junio del año dos mil nueve que se le hizo al Partido Político, se consideró no solventada, la observación en cuestión, se tiene por subsanada, toda vez que el Partido Político en mención presentó carta del proveedor en la que se hace constar que el precio indicado en la factura es el precio que se otorgó y autorizó para la mercancía adquirida por la precandidata María Dolores del Río Sánchez.

b).- AI C. GUILLERMO PADRES ELIAS, Precandidato a Gobernador del Partido Acción Nacional, se le realizó la observación número 02 consistente en “...Se detectó en la póliza de Diario 8 del mes de marzo de año dos mil nueve. Se contabilizó la factura 6035 de la empresa RENTALO, S.A. DE C.V., en la cual se realiza la renta de una Suburban que está notoriamente por debajo de los precios reales del mercado...”, fue aclarada por el Partido Acción Nacional, concluyéndose en el Dictamen aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización que aún cuando en la notificación del 1º junio del 2009 que se le hizo al Partido Político, se consideró no solventada, la observación en cuestión, se tiene por subsanada, en virtud de que el Partido Político exhibió carta del proveedor en la que se indica los precios efectivamente otorgados y autorizados por él para su cliente, precandidato Guillermo Padres Elías, por la Renta de automóviles y espacios publicitarios por un periodo prolongado de tiempo.

c).- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se le realizó la observación número 04 consistente en “...Se observó que se realizaron gastos para la precampaña para Gobernador con financiamiento público en la póliza de egresos 3 y 5 del mes de Febrero por la cantidad de \$ 153,500.00 y \$ 50,000.00 respectivamente, la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos, y en la póliza 4 del mismo mes por la cantidad de \$ 2,587.50, para realizar la pinta de la barda del partido con publicidad de los precandidatos, a pesar que lo prohíbe el Código Electoral Para el Estado de Sonora, en el artículo 168...”, fue aclarada por el Partido Acción Nacional, concluyéndose en el Dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización lo siguiente: “...Aun cuando en la notificación de 1º de junio que se le hizo al partido político se consideró no solventada, la observación en cuestión se considera subsanada, toda vez que la observación hecha no constituye propiamente una irregularidad, como se estimó en la revisión, pues como lo expresa el partido político en su aclaración, el Código Electoral para el Estado de Sonora no prohíbe la aportación de recursos públicos a la precampaña o bien los recursos que pueden destinarse a la precampaña no los limita a los de origen privado. Que los partidos políticos puedan destinar a las precampañas recursos provenientes del financiamiento público se deriva de una interpretación sistemática de los artículos 166, 168 y 170 del Código Electoral Estatal. En efecto, cuando el artículo 168 señala que “los recursos obtenidos durante una precampaña electoral se conformarán por” se refiere a la conformación de los recursos privados que deben ser solamente de las personas físicas y morales que dicho precepto indica; de ninguna manera debe ser interpretado en el sentido de que únicamente los recursos privados deben ser destinados a las precampañas electorales, ya que la disposición alude a los recursos que se obtengan durante la precampaña, y los recursos públicos no se obtienen durante la misma, ya se dispone de ellos con el fin de destinarlas a ellas y a las campañas electorales. La posibilidad de que los recursos provenientes del financiamiento público puedan destinarse a las precampañas se desprende del hecho de que el artículo 168 no lo prohíbe; este dispositivo establece que los precandidatos podrán recibir recursos que estén autorizados por el partido, alianza o coalición, o que no estén expresamente prohibidos

por el Código. Asimismo, el artículo 170 prevé que los gastos que se efectúen durante la precampaña serán contabilizados como parte de los gastos de campaña, y si éstos se conforman de recursos privados y públicos, entonces aquellos también, por lo cual si es posible destinar a las precampañas recursos provenientes del financiamiento público...”.

XVII.- Del Dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en lo que se refiere al Partido de la Revolución Democrática se advierte la siguiente irregularidad:

El Partido de la Revolución Democrática **no** solventó la observación número 3 que se le hizo consistente en: “... Del análisis efectuado a los gastos de precampaña del Ing. Juan Manuel Saucedo Morales, se observó que se realizaron pagos cuyo soporte documental no cumple con los requisitos fiscales que indica la Ley del Impuesto sobre la Renta según el artículo 102, que describe la obligación de los partidos políticos de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley, infringiendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009, lo cual se detalla a continuación:

FECHA	CONCEPTO: Notas de remisión	IMPORTE
04 /02/ 2009	Anuncio luminoso, lonas y armado de pendones.	17,280.00
04/02/2009	Elaboración y diseño de volantes y pendones.	158,900.00
10/02/2009	Servicio telefónico corresponde a nombre del precandidato.	18,499.00
	TOTAL:	\$194,679.00

De acuerdo con el dictamen aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización la respuesta que remitió el partido político no aclara el motivo por el cual el C. Ingeniero Juan Manuel Saucedo Morales, Precandidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática presentó documentos que carecen de requisitos fiscales para su registro contable en gastos de precampaña electoral, por lo cual se considera no subsanada, incumpliendo con lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta: “Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley...”.

Artículo 29 del Código Fiscal Federación: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo...”.

Artículo 29-A del Código Fiscal Federación: “Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso...

...VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado...Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Artículo 3 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos que emitió el Consejo Estatal Electoral:

“Los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales”.

XVIII.- Así también del Dictamen se desprende que no obstante que el primero de junio del dos mil nueve se le notificó al PARTIDO DEL TRABAJO que no solventó las observaciones números 01, 05, 06, 09, 10 y 12, dichas

observaciones se consideraron subsanadas a excepción de la 10 y 12 por la Comisión Ordinaria de Fiscalización por lo siguiente:

a).- Observaciones 01 consistente en: *“... el partido político realizó depósitos para la cuenta de Precampaña de Gobernador por \$ 614,000.00 sin especificar de donde provienen estos importes ya que se realizaron por transferencias de una cuenta bancaria...”*; dicha observación fue aclarada por el Partido del Trabajo, concluyéndose en el Dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización que aún cuando en la notificación del primero de junio del 2009 que se le hizo al partido se consideró no solventada, la observación en cuestión se considera subsanada, toda vez que la respuesta presentada por el partido establece que los recursos utilizados para la precampaña fueron provenientes del Consejo Estatal Electoral, mismos que se desprenden del derecho a financiamiento público en los términos establecidos en la Constitución Local y el Código Electoral Local, el cual, de acuerdo con la interpretación sistemática de los artículos 166, 168 y 170 de esta última codificación puede destinarse a gasto de precampaña electoral.

b).- Observaciones 05 consistente en: *“...Se observa que en la póliza de egresos número 21 del 13 de febrero de 2009, se está pagando \$ 7,500.00 como anticipo de rotulación de 2 pick up, sin embargo no especifican que autos son, ni muestran fotos de que publicidad de precampaña tendrán rotulado los autos, además la factura tiene fecha del 18 de marzo de 2009 estando fuera del periodo de precampaña y el importe de la misma es por \$ 14,521.17...”*, **dicha observación fue aclarada por el Partido en los términos que se indican en el dictamen, concluyéndose en el mismo que** *“...Si bien es cierto el partido político informó según póliza de egresos número 21 un pago por \$7,500.00 por rotulación de dos vehículos pick up; sin embargo al hacerse la revisión se encontró que existía la factura de fecha 18 de marzo de 2009, pero por un importe de \$14,521.17 con lo cual evidentemente existe una irregularidad contable con el informe que pudiese ser que al momento de la elaboración del mismo, sólo se tenía el recibo por el egreso de \$7,500.00 y sin embargo al momento de la revisión ya se contaba con la factura correspondiente, además de que obra en autos las copias de las fotografías cuyos vehículos portaban los rótulos correspondientes. **Por lo anteriormente expuesto debe considerarse subsanada la referida observación**...”*

c).- Observaciones 06 consistente en: *“...Se observa que el Partido del Trabajo está pagando la cantidad de \$ 4,397.07 por tenencia municipal de los años 2006, 2007, 2008 y revalidación de placas por los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por auto que está comprando con recursos de precampaña de Gobernador, como lo muestran los recibos a nombre del Partido Político anexos a las pólizas de egresos número 16 y 18 del mes de febrero de 2009...”*, **dicha observación fue aclarada por el Partido en los términos que aparecen en el dictamen, concluyéndose que:** *“...Aun cuando en la notificación de 1º de junio que se le hizo al partido político se consideró no solventada, la*

observación en cuestión se considera subsanada en virtud de que se está soportando debidamente el egreso, además de que se desprende que al adquirir los vehículos tenían pendientes el pago de impuestos relativos a la tenencia y revalidación de placas siendo por demás obvio que para la circulación de los mismos se hacía necesario el pago de dichos conceptos....”.

d).- Observación número 09 consistente en: “... Se observa que en la documentación soporte de los conceptos de: Alimentación de Personas, Combustibles, Mantenimiento y Conservación de equipo de transporte y Refacciones y Accesorios, no están justificando el gasto tal y como se les ha solicitado en las capacitaciones que se han proporcionado a los Partidos Políticos...”, **dicha observación fue aclarada por el Partido del Trabajo de la siguiente manera:** “...Desafortunadamente la cultura de comprobación del partido sigue siendo muy pobre, en el sentido de que se me entregan los documentos en los últimos días para hacer la entrega del informe por lo que no me da tiempo suficiente para poder solicitar a las personas que comprueban la justificación y el motivo de los gastos, solicito tener a consideración este punto y me comprometo a que en los gastos de campaña se cambie esta situación radicalmente ya que estas observaciones me dan pie a exigirle a la gente que pongan más atención a lo que están presentando” **concluyéndose en el Dictamen como no observada por lo siguiente** “...Se considera que es una observación que no reunió los requisitos para considerarse como una irregularidad, en virtud de que no establece la cantidad del egreso, tampoco se refiere que tipo de documentación soporte por lo cual se le dejó en estado de indefensión al Partido Político y a su precandidato ya que al no observarse en forma objetiva la irregularidad y además no establecer la normatividad que fue violentada; por lo anteriormente expuesto se considera **como no observada** además de que la medida de solventación que se propuso carece de motivación y sustento legal...”.

Por otra parte, del Dictamen en estudio se advierte que las observaciones números 10 y 12 no fueron subsanadas el Partido del Trabajo por lo siguiente:

e).- Observación número 10 consistente en: “...se observó que en la póliza de egresos número 33 del 23 de febrero del 2009 la documentación soporte por \$ 8,273.00 no cumple con los requisitos fiscales ya que el soporte son notas de remisión y pedido de la ciudad de Hermosillo...”, **misma observación que fue aclarada por el partido en los términos siguientes** “...Se platico con el dirigente Político Nacional quien fue que compro los artículos en la Cd. De México y manifestó que las facturas por descuido no las pidió, solicita le acepten la reposición de este dinero para el día 22 de mayo de este año”; **concluyéndose en el citado dictamen que** “... Esta observación se considera no subsanada en virtud de que la aclaración del Partido Político carece de sustento alguno, cuando manifiesta que se platicó con la dirigencia Nacional de su Partido, quien por descuido no pidió las facturas, ya que con ello no solventa la observación además de que se presupone que es el precandidato quien ejerció el gasto, además de que el soporte que exhibe violenta lo

que establecen los artículos 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación; al no exhibir las facturas soporte de la erogación...”.

f).- Observación número 12 consistente en: *“...Se observa que existe documentación soporte con fecha fuera del periodo de precampaña incumpliendo lo establecido en el artículo 162 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora por un importe de \$ 15,340.33, así mismo se refleja que retuvieron impuestos incorrectamente por un importe de \$ 600.00...”*, **dicha observación fue aclarada por el partido de la siguiente manera:** *“...Por lo que se refiere a esta observación, se le ha comunicado a cada uno de los involucrados en la relación, sobre el motivo de las observaciones y están de acuerdo en el reembolso, solicitando que nos permitan hacer los depósitos a más tardar el 22 de mayo de este año...”*, **concluyéndose en el dictamen como** *“...No subsanada, en virtud de que evidentemente las notas presentadas corresponden a gastos realizados antes del inicio de precampaña y posterior a la misma; además de que en la aclaración el propio partido manifiesta estar en disposición de reembolsar dicha cantidad, lo cual a la fecha no ha acontecido...”*.

XIX.- Por consiguiente no es procedente que se apruebe en su integridad el informe de ingresos y egresos de precampaña electoral de gobernador de los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.

XX.- Del dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en lo que se refiere al Partido de la Revolución Democrática, se desprende las irregularidades que se detallan en el considerando número XVII y del Partido del Trabajo se advierten las irregularidades que se mencionan en el considerando XVIII en los incisos e) y f) de la presente resolución; en las cuales se analizaron las normas violadas infringidos por los Partidos Políticos, mismos artículos que se indican en los citados considerandos.

Es el caso particular, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo se encontraban obligados a proporcionar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización Revisora lo siguiente:

1.- La totalidad de la documentación, misma que se describe en la aclaración número 03 y 10 de la presente resolución, respectivamente.

2.- Dicha documentación debería cumplir con los requisitos legales que exigen el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para que la Comisión de Fiscalización estuviera en aptitud de comprobar la veracidad de lo reportado en el informe de ingresos, egresos de precampaña de Gobernador, infringiéndose también el

contenido del artículo 3 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos que emitió el Consejo Estatal Electoral que dispone “...Los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales”.

3.- En lo que hace a la observación número 12 que se le hizo al Partido del Trabajo, consistente en “...Se observa que existe documentación soporte con fecha fuera del periodo de precampaña incumpliendo lo establecido en el artículo 162 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora por un importe de \$ 15,340.33, así mismo se refleja que retuvieron impuestos incorrectamente por un importe de \$ 600.00...”; dicha observación no fue subsanada por el Partido del Trabajo, pues las notas presentadas corresponden a gastos realizados antes del inicio de precampaña y posterior a la misma; del dictamen mencionado se advierte que el partido citado manifestó estar en disposición de reembolsar la cantidad que se menciona en la observación 12, sin embargo no lo hizo así.

Por tanto, al no subsanar los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y Del Trabajo la aclaraciones arriba indicadas, incumplieron con los preceptos señalados y, como consecuencia, resulta procedente sancionar a los partidos infractores en los términos que propone la Comisión de Fiscalización en su dictamen.

XXI.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que han quedado precisados los preceptos normativos infringidos tanto por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo con motivo de la revisión a los informes de ingresos, egresos de precampaña de gobernador, llevada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se procede a establecer la individualización de la sanción.

Los elementos que concurren para la imposición de la sanción, son los siguientes:

A). CALIFICACIÓN DE LA FALTA. La situación pone en evidencia que la certeza es el valor inmediatamente protegido, el cual es de gran trascendencia, debido a que constituye la base fundamental para que la Comisión Ordinaria de Fiscalización pueda llevar a cabo el procedimiento de fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno.

Por otra parte, las circunstancias objetivas en el caso, son las siguientes:

La conducta de los partidos infractores dificultó la revisión de la Comisión de Fiscalización, pues cuando le fueron notificadas las observaciones y medidas de solventación, no cumplieron a cabalidad la observación que les hizo la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

Para tales efectos, los Partidos Políticos: De la Revolución Democrática y del Trabajo no pueden argumentar la ignorancia de las disposiciones legales, pues la presentación de sus informes deben estar apegados a los principios de contabilidad gubernamental que facilite a la autoridad fiscalizadora el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos para verificar lo reportado en sus informes.

Por lo anterior, se considera que las irregularidades no solventadas por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en falta de presentación por parte de uno de sus precandidatos de documentos que reunieran los requisitos fiscales que exigen las leyes de la materia, no revisten gravedad, y por esta razón es **calificada de leve la falta**, pues si bien es cierto el precandidato del partido antes citado no aportó los documentos comprobatorios idóneos, finalmente si presentó documentos (notas de remisión) que registraron el gasto respectivo realizado y permitieron advertir en cierta medida el destino que dieron a los recursos que se obtuvieron para la precampaña.

Asimismo, respecto a las irregularidades no solventadas por el Partido del Trabajo, consistentes en falta de presentación por parte de uno de sus precandidatos en no presentar facturas soporte con los requisitos fiscales y entregar documentación soporte que corresponde a fechas fuera del período de precampaña, no revisten gravedad, es decir, su **calificación es de leve**, pues si bien no aportó los documentos comprobatorios idóneos o entregó estos fuera de período, finalmente presentó documentos (notas de remisión) que registraron el gasto respectivo realizado y permitieron advertir en cierta medida el destino que dieron a los recursos que se obtuvieron para la precampaña.

B). TIPO DE INFRACCIÓN. De los artículos 23, 162 y 164 del Código Estatal Electoral, los Partidos mencionados tienen la obligación de vigilar

que sus precandidatos que participen en las precampañas electorales cumplan con las disposiciones legales y demás Lineamientos que se establezcan al efecto, entre los cuales se encuentran las normas previstas en los artículos 169 y 3 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos de medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos, obligación que no cumplieron y por ello lo procedente es sancionar al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo, a los cuales se le concedió la garantía de audiencia en el proceso de revisión y fiscalización, respectivamente, con una sanción correspondiente a ese mismo grado de calificación de la infracción.

C). CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.-

a) **MODO.-** Con motivo de las irregularidades atribuidas a los referidos entes políticos, que surgieron de la revisión de los **INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE GOBERNADOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO**, mismas que le fueron notificadas al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Del Trabajo oportunamente, según consta en el dictamen que se analiza y que se encuentra inserto en la presente resolución; sin embargo, como se puede observar en el Dictamen, aunque el partido dio respuesta a los requerimientos formulados por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la misma no cumple en su totalidad con la información solicitada.

B) TIEMPO.- Las irregularidades atribuidas a los referidos entes políticos, surgieron de la revisión del informe de ingresos y egresos de precampaña electoral de gobernador de los partidos que se indican en el inciso anterior.

C) LUGAR.- En el proceso de revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña de Gobernador, se llevó a cabo por la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora por conducto de la Dirección Ordinaria de Fiscalización.

D). REINCIDENCIA DE LA FALTA.- En este aspecto no existe constancia de que el Partido de la Revolución Democrática y Del Trabajo, infractores, hubiesen incurrido en reincidencia, por lo cual este es un elemento que le beneficia.

E). SANCIÓN A IMPONER.- En tales condiciones y tomando en cuenta que la gravedad de la falta en que incurrieron los partidos políticos fue calificada de leve, las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto este Consejo llega a la convicción de imponer al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo, respectivamente, la sanción prevista por el artículo 381, fracción I inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en **amonestación pública**, pues conforme con las circunstancias descritas, se estima que de esa forma se le puede disuadir para que en lo sucesivo no vuelva a cometer ese tipo de infracciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, además en los artículos 37, fracciones I; II y III, 84 fracción IV, 98 fracciones I, XXIII, XLVI y LVI, 169, 381, fracción III inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 9 fracción I, 10 fracción I y IV, 25, 26, del Reglamento que regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, este Consejo Electoral, emite los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Este Consejo es competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo.

SEGUNDO.- Se tiene a la Comisión Ordinaria de Fiscalización dando cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Consejo Estatal electoral en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil diez.

TERCERO.- Se aprueban en definitiva los Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña Electoral de Gobernador del Proceso Electoral 2008-2009 de los Partidos Políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en los términos de la presente resolución.

CUARTO.- Se aprueba parcialmente el Informe de Ingresos y Egresos de Precampaña de Gobernador del Proceso Electoral 2008-2009 del Partido de la Revolución Democrática en los términos de los considerandos XVII.

QUINTO.- Se aprueba parcialmente el Informe de Ingresos y Egresos de Precampaña de Gobernador del Proceso Electoral 2008-2009 del Partido Del Trabajo en los términos de los considerandos XVIII.

SEXTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando XXI de la presente resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo la sanción prevista por el artículo 381, fracción I, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en **amonestación pública**.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al Partido de la Revolución Democrática y al Partido del Trabajo, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, en los estrados del Consejo y en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió por mayoría de cuatro votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión pública celebrada el día dieciséis de julio de dos mil diez, con el voto en contra de la Consejera Licenciada Marisol Cota Cajigas, quien emite voto particular en los términos que se precisan más adelante, y firman para constancia los consejeros que intervinieron y así quisieron hacerlo ante el Secretario que autoriza y da fe.- **Conste.-**

Mtra. Hilda Benítez Carreón
Consejera Presidenta

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero Propietario

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Propietario

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Propietario

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA PROPIETARIA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS, AL ACUERDO NÚMERO 14 RELATIVO A LA RESOLUCION SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE GOBERNADOR, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA SU APROBACIÓN, EN RELACIÓN AL PUNTO SEIS DE LA ORDEN DEL DIA.